



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.



El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-37-2015, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de esta Corte; en contra de los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Director Propietario y Presidente del Consejo Directivo Representante Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas; Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el uno de mayo, y a partir del veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, Director Propietario Representante Ministerio de Relaciones Exteriores del uno de mayo al veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, Director Propietario Representante Alcaldía Municipal de San Salvador; **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Director Propietario Representante Región Oriental; Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Director Propietario Región Paracentral; **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Director Propietario Representante de la Zona Central; Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Directora Propietaria Representante Región Occidental; Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General; Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, Gerente Financiero; **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Tesorero Institucional; Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, Contadora Institucional; Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, Jefe de Créditos Municipales; y Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, Jefa de Recursos Humanos.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; en sus caracteres personales, los señores: Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, Licenciada **MARLENE**

ANTONIA ORELLANA DE AYALA, Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRIGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**; Licenciado **JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**; Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**; Licenciado **RENÉ GUILLERMO PALACIOS PEÑA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **ENRIS ANTONIO ARIAS**; Licenciado **MARIO DENNIS BRUNO ARIAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**; y el Licenciado **ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Seis Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los Hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 94** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Director Propietario y Presidente del Consejo Directivo Representante Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas; Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores; Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, Director Propietario Representante Ministerio de Relaciones Exteriores; Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, Director Propietario Representante Alcaldía Municipal



de San Salvador; **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Director Propietario Representante Región Oriental; Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Director Propietario Región Paracentral; **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Director Propietario Representante de la Zona Central; Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Directora Propietaria Representante Región Occidental; Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General; Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, Gerente Financiero; **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Tesorero Institucional; Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, Contadora Institucional; Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, Jefe de Créditos Municipales; y Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, Jefe de Recursos Humanos.

2. Con fecha seis de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 95 a fs. 98**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-37-2015**. A **fs. 99**, fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. De **fs. 100 a fs. 103** y de **fs. 105 a fs. 114**, constan los emplazamientos de los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, y Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 117**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 118** y la Certificación de la Resolución N° 313 de **fs. 119**. De **fs. 120 a fs. 121**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 122 a fs. 129**. De **fs. 130 a fs. 133**, se encuentra el escrito suscrito por el señor **LUIS ALBERTO SARAIVA RAMIREZ**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 134 a fs. 186**. De **fs. 187 a fs. 188** se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, y la documentación probatoria anexa en copia certificada por Encargado del Departamento de Créditos del ISDEM de **fs. 190 a fs. 218**. De **fs. 221 a fs. 222** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 223 a fs. 262**. De **fs. 263 a fs. 264** se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 265 a fs. 269**. De **fs. 270 a fs. 273** se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**, actuando en su calidad de apoderado de los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, con copia certificada por notario de Poderes Generales judiciales de **fs. 274 a fs. 297**. De **fs. 298 a fs. 302** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, y la documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 303 a fs. 532**.
4. Por auto de **fs. 533 a fs. 534**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 313. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE**



LÓPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se admitieron los escritos de los señores: Licenciada LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO SARAVIA RAMIREZ, Licenciado DANIEL CALDERÓN PORTILLO, Licenciada MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA, Licenciado MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ, Licenciado JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO, actuando en su calidad de apoderado de los señores: Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ENRIS ANTONIO ARIAS, Doctor MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA, Licenciada SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ, JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, Licenciado MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA y la Licenciada VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA; y a la Licenciada ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ. Se tuvieron por parte y se previnieron a los señores: Licenciada LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ, Licenciada MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA, Licenciado MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ. De conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declararon rebeldes a los señores: Licenciado RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON, y JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido. Previo haber tenido por parte al Licenciado JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO, actuando en su calidad de apoderado de los señores: Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ENRIS ANTONIO ARIAS, Doctor MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA, Licenciada SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ, JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, Licenciado MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA y la Licenciada VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA, se previno al Licenciado NUILA DELGADO, para que presentara ante esta Cámara Acta Notarial en la cual declarara bajo juramento que no es empleado público, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 67 numeral 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, so pena de no tenersele por parte en el presente proceso y se les rechazara la prueba presentada, lo anterior según lo establecido en el artículo 144 del Código Procesal Civil y Mercantil. Finalmente se Libró Oficio al Director de recursos Humanos del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para que informara a

esta Cámara si el Licenciado **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**, era empleado del ISDEM, ya que actuaba en calidad de apoderado de los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**.

5. De **fs. 546 a fs. 548**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 549 a fs. 568**. A **fs. 569** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, y la documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 570 a fs. 574**. A **fs. 575** se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, y la documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 576 a fs. 586**. A **fs. 587** consta el informe presentado por la Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). A **fs. 588** se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**, actuando en su calidad de apoderado de los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, con documento anexo en copia certificada por Presidencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) a **fs. 589**. De **fs. 590 a fs. 592** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, y la documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 593 a fs. 636**. A **fs. 637** se encuentra el escrito suscrito por **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMIREZ**, y la documentación probatoria anexa en copia simple de **fs. 638 a fs.641**, y en copia certificada por notario de **fs. 642 a fs. 695**.



1,035

6. Por auto de fs. 696 a fs. 697, se admitieron escritos, de los señores: Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, Licenciado **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**, actuando en su calidad de apoderado de los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**; Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**. Se tuvo por evacuada la prevención hecha de fs. 533 a fs. 534, a los señores: Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, y **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**. Se resolvió no a lugar a tener por parte al Licenciado **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**, por estar inhabilitado para ejercer la procuración de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; se previno a los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, para que nombraran un procurador o representante común que los represente. Y finalmente se previno a la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, en el sentido de que explicara los puntos del peritaje que solicitaba, de conformidad con el artículo 382 del Código Procesal Civil y Mercantil, so pena de habersele declarado no ha lugar dicho peritaje.

7. A fs. 716, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, con **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRÍZ DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL**, en copia certificada por notario de fs. 717 a fs. 719, Actas de Sustitución de fs. 720 y fs. 721, copia certificada por notario de Documento Único de Identidad a fs. 722, y copia certificada por notario de Carnet de Abogado a fs. 723. De fs. 724 a fs. 725, se encuentra Oficio con **Referencia: ISDEM-PRES.JM.035.EXT.2016**, junto con la documentación anexa de fs. 726 a fs. 738. A fs. 739, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, con fotocopia certificada por notario de **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL**, de fs. 740 y fs. 741, Fotocopia de Carnet de Abogado y de Numero de Identificación Tributaria a fs. 743. A fs. 744, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **RENÉ GUILLERMO PALACIOS PEÑA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **ENRIS ANTONIO ARIAS**, con copia certificada por notario de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Carnet de Abogado a fs. 745, y copia certificada por notario de **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** de fs. 746 a fs. 749. A fs. 750, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **MARIO DENNIS BRUNO ARIAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, con copia certificada por notario de Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial a fs. 751.
8. Por auto de fs. 752 a fs. 753, se admitieron escritos, se tuvieron por parte en el presente Juicio de Cuentas, a los Licenciados: **JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**; **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**; **RENÉ GUILLERMO PALACIOS PEÑA**, en su calidad de Apoderado

1,036



General Judicial con Cláusula Especial del señor **ENRIS ANTONIO ARIAS**; y **MARIO DENNIS BRUNO ARIAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**. Se tuvo por recibido el Oficio con Referencia: **ISDEM-PRES.JM.035.EXT.2016** de fs. 724 y fs. 725. Se tuvo por evacuada la prevención efectuada en el Numeral 4- del auto de fs. 696 y fs. 697. Al Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, se tuvo no ha lugar a tener por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los argumentos jurídicos planteados por el Licenciado José Elenilson Nuila Delgado en su escrito de fs. 270 a fs. 273, en vista que el citado Licenciado nunca se le tuvo por parte en el presente proceso. Al Licenciado **RENÉ GUILLERMO PALACIOS PEÑA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **ENRIS ANTONIO ARIAS**, se tuvo no ha lugar a tener por ratificado lo actuado por el Abogado Nuila Delgado; en vista que el citado Licenciado nunca se le tuvo por parte en el presente proceso. Al Licenciado **MARIO DENNIS BRUNO ARIAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Se tuvo por evacuada la prevención efectuada en el Numeral 4- del auto de fs. 696 y fs. 697, y se le permitió el acceso irrestricto al expediente de tramitación de este proceso, para efecto de garantizar y ejercitar el derecho de defensa técnica de su representado. De conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: Licenciada **SILVIA LICETH CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCIA RIVERA** y la Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido. Se ordeno la práctica de Peritaje Contable según lo solicito la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA** en su escrito de fs. 590 a fs. 592, en los puntos siguientes: a) A la documentación de fs. 223 a fs. 227; con el fin de verificar si ya se había trasladado o no la cantidad de **Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 29,274.29)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del resultado del ejercicio del año dos mil trece, según el Estado de

Rendimiento Económico, a efecto de crear el Fondo de Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales; según se cuestionó en el Reparó Número Dos Titulado como: **"FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO"**. b) A la documentación de fs. 134 a fs. 148, de fs. 228 a fs. 254, de fs. 393 a fs. 412, de fs. 550 a fs. 563, y de fs. 642 a fs. 656; con el fin de verificar si la disponibilidad de fondos correspondientes a los descuentos de Embargos Judiciales, presentaba o no una diferencia de menos en el efectivo por un valor de **Seiscientos Sesenta y Seis Dólares con Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 666.04)**; según se cuestionó en el Reparó Número Tres Titulado como: **"DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES"**. y c) A la documentación de fs. 255 a fs. 262, de fs. 349 a fs. 391, de fs. 490 a fs. 499, y de fs. 629 a fs. 636; con el fin de verificar si se encontraba o no registrado contablemente en Cuentas del Subgrupo 226 Inversiones Intangibles, el Software de Seguridad Perimetral, con fecha de adquisición del 31/05/2013; según se cuestionó en el Reparó Número Cinco Titulado como: **"BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO"**. Y los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenaron la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de fs. 149 a fs. 185, de fs. 190 a fs. 218, y de fs. 657 a fs. 694; con el fin de verificar si los Departamentos de Créditos Municipales y Tesorería ya habían reintegrado o no descuentos en exceso o incorrectos sobre Fondos FODES a varias municipalidades por un monto de **Veintidós Mil Novecientos Cinco con Veintiocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 22, 905.28)**; según se cuestionó en el Reparó Número Seis Titulado como: **"FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES"**. Se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que se designara un profesional en el Área Contable.

9. A fs. 778, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO**, en su calidad de Apoderado



General Judicial con Cláusula Especial del señor **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, con **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRÍZ DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** de fs. 779 y fs. 780, y Actas de Sustitución de fs. 781 y fs. 782.



- 10. Por auto de **fs. 783**, se admitió escrito, se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, al Licenciado **ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, se tuvo por interrumpida rebeldía decretada por auto de **fs. 752 a fs. 753**.

- 11. De **fs. 878 a fs. 1,001**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, suscrito por el Licenciado **JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA**, en su calidad de **Perito Contable**; quien en lo esencial manifiesta: *"...Verifique si ya se trasladó o no la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Veintinueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 29,247.29), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del resultado del ejercicio del año dos mil trece, según el Estado de rendimiento Económico, a efecto de crear el Fondo de Adiestramiento e investigación en asuntos Municipales; según se cuestionó en el Reparó Numero Dos Titulado como: "FONDO PARA ADIESTRAMENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO"., CONCLUSION: De acuerdo a pericia realizada se determinó que para el ejercicio 2013, no se trasladó la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Veintinueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 29,247.29), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del resultado del ejercicio del año dos mil trece, según el Estado de rendimiento Económico, a efecto de crear el Fondo de Adiestramiento e investigación en asuntos Municipales. Como consecuencia, de esta observación al Ejercicio Financiero 2013, por parte de la Auditoría de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA practicada en el año 2015, la administración del ISDEM procedió a sacar de la reserva y crear el Fondo por medio de la cuenta contable 21117001 en el BANCO G&T CONTINENTAL DE EL SALVADOR, S.A. N° 083-100-000000133 denominada MH-ISDEM-FONDO DE ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACION, por un monto de Veintinueve mil setecientos setenta y tres con 09/100. (\$29,773.09), quedando como soporte de esta operación la partida 1/07199 de fecha 23 de julio de 2015, con la siguiente documentación de soporte así: Remesa, Cheque y contrato de la cuenta, dando cumplimiento a Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de/*

Desarrollo Municipal y se dispuso de recursos específicos para financiar actividades de adiestramiento e investigación en asuntos municipales. Se concluye que, si se trasladó dicho fondo, pero se hizo hasta el ejercicio 2015.

b) Verifique si la disponibilidad de fondos correspondientes a los descuentos de Embargos Judiciales, presenta o no una diferencia de menos en el efectivo por un valor de Seiscientos y Seis Dólares con Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 666.04); según se cuestionó en el Reparo Número Tres Titulado como: "DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES". CONCLUSION: El valor determinado en este punto de pericia representaba una diferencia de menos en el efectivo por falta de conciliación no por pérdida de efectivo, ya que se pudo comprobar que gracias a esta observación por parte de la Auditoría, la Administración procedió a averiguar ante el Citibank, S.A. de C.V., exponiéndoles que dichos fondos se encontraban en bóveda del banco y que según Estados de Cuenta aparecían a cero por cargos administrativos en las cuentas por falta de movimiento en ellas, por lo que realizaron el reintegro de dichos valores según gestión de fecha 12 de junio de 2015, haciéndose efectivo el reintegro el 13 de junio de 2015, según partida 1/06152 y 1/06164 la primera de fecha 18 de junio de 2015 y la segunda de fecha 24 de junio de 2015, la cual se encuentra debidamente documentada con su respectivos cheque y remesa sobre los \$271.80 es una reclasificación de cuentas por un error en depósito en lugar de ir a la cuenta de embargos se depositó en una de ingresos, lo cual se demostró con la partida de 2006, realizando la transferencia correspondiente según consta en partida 1/123 de fecha 03 de diciembre de 2015. **Se concluye** que a la fecha del presente peritaje no es una diferencia de efectivo debido a la regularización hecha en el 2015. Con lo antes expuesto y determinado se considera que la regularización de saldos ha sido completada. Quedando los saldos correctos en lo que corresponde a este punto de pericia. c) Verifique si se encuentra o no registrado contablemente en Cuentas del Subgrupo 226 Inversiones Intangibles, el Software de Seguridad Perimetral, con fecha de adquisición del 31/05/2013; según se cuestionó en el Reparo Número Cinco Titulado como "BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO". CONCLUSION: Se verifico que efectivamente el valor del Software no fue registrado contablemente en cuentas del subgrupo 226 Inversiones Intangibles DURANTE EL EJERCICIO 2013, si no que se fue contabilizado como un gasto en la totalidad de su valor en dicho ejercicio, pero que se regularizo esta situación según partida N° 1/03288 el 31 de marzo de 2015, en concepto de Ajuste por activación de FIREWALL WATHGUAR, por lo tanto durante el ejercicio 2013 no figuro como Activo Intangible, sino hasta el ejercicio contable del 2015, en lo que correspondía a su valor pendiente de depreciar. Se concluye que no se



1,038

encuentra registrado en Cuentas del Subgrupo 226 inversiones Intangibles, el Software de Seguridad Perimetral, durante el ejercicio 2013. d) Verificar si los Departamentos de Créditos Municipales y Tesorería han reintegrado o no en exceso o incorrectos sobre fondos FODES a varias municipalidades por un monto de Veintidós Mil Novecientos Cinco con Veintiocho centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (22,905.28); según se cuestionó en el Reparo Número Seis Titulado como: "FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES". En relación al caso de Cuyultitan, se desconocía que la municipalidad había escriturado un nuevo por parte del departamento de Créditos Municipales del ISDEM, y con dos cuotas descontadas del crédito anterior y cada una por un monto de \$4,732.90, que en total hacían \$9,465.80 se canceló la primera cuota del crédito anterior AA1 012141, la cual era por un monto de \$8,110.56; lo que genera una diferencia a favor del municipio de \$1,355.24, los cuales a la fecha siguen retenidos en el Banco, por lo que se está gestionando dicho valor a la fecha, para ser reintegrado. Por lo tanto, este valor sigue pendiente. Se concluye que únicamente el valor de \$1,355.24, no se ha reintegrado a la Municipalidad de Cuyultitan, por lo tanto, se mantiene Hallazgo a esta fecha. El presente Informe se refiere a resultados del peritaje ordenado en el Juicio de Cuentas N° 11 -JC. 37/2015 con base al Informe de Auditoría Financiera Al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2013...".

12. Por auto de fs. 1,004, se dio por recibido el Informe de Peritaje Contable; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a fs. 1,017 por la Licenciada ANA ZULMAN ARGUETA DE LÓPEZ, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 1,019.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

13. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. OFICIAL DE INFORMACIÓN SIN CUMPLIR REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.**

Al respecto, la Licenciada LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ, de fs. 120 a fs. 121 expresó: "... La suscrita Jefa de Recursos Humanos considera que el hallazgo que se me atribuye no estaba comprendido dentro

de la estrategia de Auditoría Financiera a practicarse al ISDEM en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; ya que al acudir a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG 2004) emitidas por la Corte de Cuentas de la República mediante Decreto de la Corte de Cuentas N° 291 de fecha 19 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial N° 9, tomo 374 del día 15 de enero de 2007; se establece que como premisa básica de tales normas por el término auditoría incluye tanto auditoría financiera, operacional o de gestión y exámenes especiales; sin embargo tal normativa al momento de desarrollar cada uno de los tipos de auditoría dicta reglas particulares para cada uno de los casos. Aunado a lo anterior, sus señorías deben tener también en consideración que en el Capítulo 1, Sección 2, donde se desarrolla las "Normas generales relacionada con la fase de examen" se plantea una etapa de planificación de la auditoría gubernamental, estableciéndose como requisitos para tal planificación: **objetivo general, objetivos específicos, evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recurso humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.** (sic) Quiero fijar mi análisis de mis argumentos cuando se menciona que la auditoría debe fijar la naturaleza y alcance del examen; ya que el reparo que se me hace es producto de una auditoría financiera, la cual atendiendo a lo que establece en el Capítulo III de las NAG 2004, en la auditoría financiera se busca determinar de manera razonable si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de fondos, conforme a los principios de contabilidad gubernamental u otra base comprensiva de contabilidad. Razón por la cual, a criterio de la suscrita, me parece que el reparo que se me ha formulado no está dentro de los alcances de una auditoría financiera, sino que se adecuan a los parámetros de una auditoría de gestión, la cual es definida por las NAG 2004 como una evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales con que son manejados los recursos, la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y control. (Capítulo II NAG 2004. Objeto) No obstante a los argumentos anteriores, dentro del proceso de Auditoría Financiera realizada al ISDEM del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, la suscrita presentó comentarios y documentación

1,039



que comprueban que la funcionaria nombrada como Oficial de Información del ISDEM, al momento de su nombramiento y hasta la fecha, muestran un estado de solvencia, que es lo que exige el Artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las cuales anexo en fotocopia a sus señorías hagan las valoraciones del caso...""

Al respecto, el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, a fs. 263 expresó: ""...El hallazgo que se me atribuye no estaba comprendido dentro de la estrategia de Auditoría Financiera a practicarse al ISDEM, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; ya que al acudir a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG 2004) emitidas por la Corte de Cuentas de la República mediante Decreto de la Corte de Cuentas N° 291 de fecha 19 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial N° 9, tomo 374 del día 15 de enero de 2007; se establece que como premisa básica de tales normas, por el término auditoría incluye tanto auditoría financiera, operacional o de gestión y exámenes especiales; sin embargo tal normativa al momento de desarrollar cada uno de los tipos de auditoría, dicta reglas particulares para cada uno de los casos. Sumado a lo anterior se debe de considerar que en el Capítulo 1, Sección 2, donde se desarrolla las "Normas generales relacionada con la fase de examen", se plantea una etapa de planificación de la auditoría gubernamental, estableciéndose como requisitos para tal planificación: objetivo general, objetivos específicos, evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recurso humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría. Es así, que la auditoría debe fijar la naturaleza y alcance del examen; ya que el presente reparo es producto de una auditoría financiera, la cual atendiendo a lo que establece en el Capítulo III de las NAG 2004, en la auditoría financiera se busca determinar de manera razonable si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de fondos, conforme a los principios de contabilidad gubernamental u otra base comprensiva de contabilidad. Por lo anterior, es claro que el reparo que se me ha formulado no está dentro de los alcances de una auditoría financiera, sino que se adecuan a los parámetros de una auditoría de gestión, la cual es definida por las NAG 2004 como una evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia,

efectividad, economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales con que son manejados los recursos, la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y control. No obstante, lo anterior, al grupo de auditores que realizaron la auditoría in comento, del periodo ya relacionado, se les presentaron comentarios y documentación que comprueban que la funcionaria nombrada como Oficial de Información del ISDEM, al momento de su nombramiento y hasta la fecha, muestran un estado de solvencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las cuales se encuentran anexadas al proceso de auditoría correspondiente...”

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 1,017 a fs. 1,018 no emitió opinión.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO.

Al respecto, la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, de fs. 221 a fs. 222 expresó: “...La suscrita Jefa del Departamento de Contabilidad considera que los hallazgos que se me atribuyen en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 son subsanables, REPARO NUMERO DOS Que el registro de la Reserva Técnica a partir del año 2006, se realiza hasta el siguiente ejercicio contable de acuerdo al Art. 52 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), trasladando del Resultado del Ejercicio la porción correspondiente al 10%, debido a que la herramienta informática que el ISDEM tiene para sus registros contables es SAFI y este posee una característica peculiar en cuanto a la cuenta 81111 donde se refleja el resultado del ejercicio contable ya que esta debe encontrarse a \$ 0.00 al momento de ejecutar el cierre definitivo de cada ejercicio fiscal en la herramienta antes mencionada razón por la cual, en la normativa de las Reservas Patrimoniales, también hace la separación de registro en los diferentes sistemas de registros contables administrados por el Ministerio de Hacienda, Con lo anterior expuesto es al 31 de diciembre de 2013,



que se presenta ante el Consejo Directivo los estados financieros exponiéndoles que el resultado asciende a \$ 292,742.94 y que se realizará el traslado de la Reserva Técnica por un monto de \$ 29,274.29 en los primeros meses del siguiente año dándole cumplimiento a la Ley Orgánica del ISDEM, normativa gubernamental en lo que se refiere a las Reservas Patrimoniales emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al manejo adecuado de la herramienta SAFI, cumpliendo además los principios de contabilidad gubernamental de Exposición de Información y Consistencia. (Anexos: Fotocopia de Acuerdo de Consejo Directivo donde el ISDEM adopta utilizar la herramienta informática SAFI en el 2006, Estados Financieros 2012 y 2013 debidamente firmados auditados, movimientos de Cuentas de la 811 y 812, Acuerdo de Aprobación de Estados Financieros del 2013 emitidos por el Consejo Directivo, Hoja de Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2014, donde se identifica el traslado de resultados del ejercicio a reserva técnica) ...”

Al respecto, la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, de **fs. 298 a fs. 300**, y de **fs. 546 a fs.547** expresó:

”...Sobre este hallazgo me permito presentar los argumentos y aclaraciones en relación al mismo: 1. Que efectivamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del ISDEM, establece a partir de su inciso tercero: "Cuando haya ganancias netas del Instituto, éstas se destinarán: a) EL 10% a la formación de un fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales"; pero esta disposición, ni ninguna otra de la referida Ley, ni la Ley SAFI, ni los Reglamentos relacionados con las mismas, le atribuyen a la Gerencia Financiera que sea parte de sus atribuciones o responsabilidades la creación del fondo, debido a que la ejecución de las acciones que conlleva esta atribuida por disposiciones legales a otros funcionarios de la administración institucional y por el contrario, existen disposiciones que establecen que las acciones derivadas del hecho generador que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del ISDEM, son parte de las acciones específicas atribuidas a otros funcionarios dentro de la administración Institucional, tales como el literal n) del artículo 20 de la misma Ley citada establece en el inciso primero y literal n):"Art.20. Son atribuciones del Consejo Directivo: . . . n) Conocer y aprobar el balance, el

estado de ganancias y pérdidas y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar la aplicación del superávit o déficit, según el caso.”; el artículo 32 que dice: Son funciones del Gerente General: literal c) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de planes generales y anuales de las actividades que desarrollará el Instituto; el proyecto del presupuesto anual y los de los presupuestos extraordinarios así como el de reformas o adiciones; los balances mensuales; la memoria anual del Instituto y la liquidación de los ejercicios económicos” y “ch) Preparar, en colaboración con los Gerentes respectivos, los anteproyectos de Reglamentos, de planes y de presupuestos, lo mismo que los balances, estados, informes y demás que deban someterse al Consejo Directivo” todas estas disposiciones están contenidas en la Ley Orgánica del ISDEM, agregada como ANEXO 1 para su verificación y con lo cual queda demostrado que son otros los funcionarios a los que les corresponde las acciones ejecutivas al respecto. Así mismo, las obligaciones atribuidas en cuanto a esas acciones se encuentran también contenidas en el Manual de Organización y Funciones del ISDEM en la Página 27, documento agregado como ANEXO 2 para su verificación. En lo que respecta al Gerente Financiero (Jefe UFI), que era el cargo que desempeñaba por lo cual se me atribuye responsabilidad, en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) en el Romano IX. PUESTO TIPO, que se refiere a Jefe UFI, establece: “El Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional... ”dicho documento se agrega como ANEXO 3 para su verificación. Por otra parte, también el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que “El Contador de la Institución, tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional...” El reglamento relacionado se agrega como ANEXO 4. En consecuencia el REPARO NUMERO DOS en el que se me atribuye la responsabilidad administrativa, con las disposiciones señaladas, queda establecido que son otros los funcionarios o técnicos a quienes las disposiciones legales les atribuyen funciones específicas en relación a sus cargos al respecto tales como El Consejo Directivo, la Gerencia General y el Contador y no a la Gerencia Financiera, que era el cargo que desempeñé durante el período del 28 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2014. Considero necesario también aclarar, que la fundamentación del reparo de que al 31 de diciembre



1,041



de 2013 no se había creado el fondo teniendo como base el superávit reflejado en el Estado de Rendimiento Económico del Ejercicio Financiero correspondiente al período del 1/1 al 31/12/2013, carece también de fundamentación legal, partiendo de la base que a esa fecha, legalmente no era posible tener los resultados del ejercicio que generan la obligación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 inciso tercero literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ya que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 111 de la Ley SAFI agregada como ANEXO 5 para su verificación, se establece el plazo de 10 días del siguiente mes para el cierre contable mensual y asimismo para lo relativo al cierre contable anual el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, que agrego como ANEXO 11 para su verificación, en la letra J. CIERRE CONTABLE ANUAL, se desarrollan los criterios y se establece el plazo de 11 días hábiles para el cierre preliminar, en consecuencia no era posible realizar las acciones que implica la creación del fondo a la fecha observada del 31 de diciembre 2013, porque los resultados favorables del ejercicio se conocieron hasta en el mes de enero y en ese sentido no podía existir el incumplimiento referido en el reparo dos. 2°. Que los Estados Financieros auditados corresponden al ejercicio contable 01/01 al 31/12/2013, pero para conocer los resultados de operación (ganancias o pérdidas) se deben poseer estados financieros definitivos y es hasta entonces que se tienen en firme los resultados de la operación, esto de acuerdo a lo dispuesto en MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, que agrego como ANEXO 6 para su verificación; que en la Norma C.2. 14. NORMAS SOBRE EL CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS. NUMERO 2. LIQUIDACION DE CUENTAS DE RESULTADOS, establece: "En las Instituciones facultadas por disposiciones legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán en el curso del primer semestre a la generación de éstos, distribuir el saldo de la CUENTA DE EJERCICIOS ANTERIORES, de acuerdo con las disposiciones establecidas para tal efecto. Las Instituciones que no dispongan de facultades legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán al 30 de junio del ejercicio siguiente a la generación de éstos, traspasar el saldo de la cuenta RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE a la cuenta RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES. La Dirección General autorizará periódicamente traspasos de las cuentas de patrimonio específicas, de conformidad con las normas contables que establezca para tal finalidad." Por lo que aún para los funcionarios responsables directamente para la creación del Fondo no era posible crearlo antes del segundo semestre. Como he pretendido demostrar con las

disposiciones legales referidas, las acciones ejecutivas derivadas de la norma en comento, no correspondían a las funciones específicas de mi cargo ya que además, de acuerdo a la Constitución de la República, en la parte final del Artículo 86, establece : "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les de la Ley" por lo tanto no podía ni debía realizar funciones que corresponden a otros funcionarios y además teniendo en cuenta que mi gestión en la Institución objeto de la Auditoría la di por finalizada el 30 de abril de 2014, mediante renuncia interpuesta cuya fotocopia adjunto para su verificación como ANEXO 7, así como de la fotocopia de la resolución por la que la misma fue aceptada, que igual agrego como ANEXO 8, a la fecha en que las acciones debieron ejecutarse después de transcurrir los plazos establecidos en la Norma Técnica señalada, ya no fungía como Gerente Financiero de la Institución, en consecuencia no he infringido la disposición legal referida. Por lo anterior, sobre la base de los argumentos planteados y las normas legales citadas considero que la disposición legal cuyo incumplimiento se me atribuye, no es imputable al desempeño de mi cargo y en consecuencia, la responsabilidad administrativa determinada es improcedente, por lo que respetuosamente solicito se revoque la responsabilidad administrativa que se me atribuye..."

"... Y tal como lo he manifestado en ninguna disposición legal se establece que la creación de dicho fondo sea competencia exclusiva de la Gerencia Financiera, mas por el contrario, el artículo 20, literal n) de la Ley Orgánica del ISDEM, dispone: Art.20.-"Son atribuciones del Consejo Directivo:... n) Conocer y aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar la aplicación del superávit o déficit, según el caso.", en ese mismo sentido, el artículo 32 literal e) de la misma Ley citada dispone: Art. 32.- Son atribuciones del Gerente General: . . . e) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de planes generales y anuales de las actividades que desarrollará el Instituto; el proyecto del Presupuesto Anual y los de los presupuestos extraordinarios así como el de reformas o adiciones; los balances mensuales; la memoria anual del Instituto y la liquidación de los ejercicios económicos.". Las atribuciones de los funcionarios antes mencionados, de igual forma están establecidas en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ISDEM, "Funciones Generales del Consejo Directivo" contenido en la página 22 y 23 numeral 16, que dice: "Conocer y aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar la aplicación del superávit o déficit según el caso. Y en "Funciones Generales de la Gerencia General" contenidas en la página 27 numeral 3, que dice:



"Presentar al Consejo Directivo el proyecto de planes generales y anuales de las actividades que desarrollará el Instituto; el proyecto de presupuesto anual y los de los presupuestos extraordinarios, así como el de reformas o adiciones, los balances mensuales; la memoria anual del Instituto y la liquidación de los ejercicios económicos. En consecuencia, en el REPARO NUMERO DOS en el que se me atribuye la responsabilidad administrativa, con las disposiciones legales citadas pretendo demostrar que, si el Consejo Directivo y la Gerencia General no tomaron los acuerdos sobre la creación del fondo, la Gerencia Financiera no tenía la facultad de instruir sobre su creación. Considero necesario también aclarar, que la fundamentación del reparo que dice: "El Equipo de Auditores comprobó que al 31 de diciembre de 2013, no había sido creado el Fondo para Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales, el cual es un requerimiento legal establecido en Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y para el ejercicio Financiero correspondiente al año 2013, el resultado del ejercicio, según Estado de Rendimiento Económico ascendió a \$ 292,742.94, sobre el cual correspondía trasladar a dicho Fondo el monto de \$29,274.29 equivalentes al 10% para su cumplimiento." No son congruentes con la normativa legal que regula los plazos para los cierres contables y el manejo de los resultados de los resultados de los ejercicios financieros, partiendo de la base que a esa fecha aún no se conocían los resultados del ejercicio, que darían la pauta para la creación del Fondo, ya que el Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice: "Art.- 111: Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararan la información financiera contable que haya ("dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviaran a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes"). Por otra parte, teniendo en cuenta que para conocer los resultados de operación (ganancias o pérdidas, se deben poseer estados financieros definitivos y es hasta entonces que se tienen en firme los resultados de la operación, según lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que en la norma C.2.14 NORMAS SOBRE EL CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS. No. 2. LIQUIDACION DE CUENTAS DE RESULTADOS, en el inciso segundo, establece: "En las instituciones facultadas por disposiciones legales para distribuir los resultados del año anterior, deberán en el curso del primer semestre del ejercicio siguiente a la generación de estos, distribuir el saldo de la cuenta RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES de acuerdo con las regulaciones establecidas al efecto. Por lo tanto, la obligación de crear el Fondo no nacía sino hasta el primer semestre del año 2014 y no al día 31 de diciembre de 2013, como lo requiere el equipo de auditores y en lo que

respecta a mis obligaciones tampoco pudieron ser ejecutadas en vista de que en el período que la Ley establece para su disposición, deje de laborar para la Institución, lo cual compruebo con la fotocopia de la renuncia y la fotocopia de resolución No.8-A-I del acta número dieciséis del día treinta de abril de dos mil catorce, en donde consta mi renuncia y aceptación de la misma, al cargo de Gerente Financiero, ya agregados como anexos 7 y 8 al contestar el emplazamiento. En consecuencia, considero que no ha existido incumplimiento de mi parte, de la norma legal a que se refiere el Equipo de Auditores en cuanto a este reparo, partiendo además de que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, en la parte final del artículo 86 que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley", por lo que pido ser excluida de la responsabilidad administrativa que se me atribuye en el reparo en comentario..."

Al respecto, el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JÚAREZ LÓPEZ**, de **fs. 263 a fs. 264**, de expresó: *"...Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo, 52 literal a) de la Ley Orgánica del ISDEM, que regula que cuando existan ganancias netas para el instituto, se deberá destinar el 10 % de las misma, para la creación de un fondo de adiestramiento e investigación municipal; en concordancia con lo anterior, el artículo 47 y 48 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, establece que se creara un Centro de Formación Municipal como un programa especial, permanente destinado a la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos, consecuentemente a la investigación, el cual estará a cargo del ISDEM. Es así, que de conformidad a la normativa planteada y en cumplimiento a la misma, el ISDEM año con año y desde la constitución del Centro de Formación Municipal (CFM), destina más del diez por ciento de sus ganancias netas, para el normal funcionamiento del CFM, con lo cual se está cumpliendo de manera sobrada con la exigencia de ley. No obstante, lo anterior, en el artículo 34, capítulo 7, del Reglamento de la Ley Orgánica del ISDEM, se estable que la Gerencia Financiera, es la responsable de la obtención y administración de los recursos financieros de la institución. Desarrollará además estrategias financieras y mantiene actualizadas la información adecuada para elaborar los presupuestos de funcionamiento e inversión del instituto, en tal sentido es dicha gerencia la encargada de establecer los montos o porcentajes como parte del presupuesto para el fortalecimiento del CFM. Todo lo anterior se les explico al grupo de auditores, y se les dijo que dentro del presupuesto del ISDEM se destina aún más del porcentaje destinado en ley, para el adiestramiento e investigación*



1,043

municipal, con la creación y actual funcionamiento del CFM, pero al parecer tal situación no les quedó claro, o quizá esperarían según su criterio técnico que dicha investigación, adiestramiento o capacitación fuese proporcionado de una forma diferente a la que actualmente se realiza por cuestiones presupuestarias y de cumplimiento de ley, no solo la que ellos relacionan. No obstante, de la explicación anterior hago de su conocimiento que las Autoridades del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, tomaron la decisión de aperturar la cuenta en fecha 22 julio de 2015, en razón de lo resuelto y notificado por el grupo de auditores..."

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 1,017 a fs. 1,018 expresó: "(...) a) En lo referente al "FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO", verifico si ya se había trasladado la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los estados Unidos de América (\$29,247.29); y concluyo que dicho fondo si se trasladó, pero se hizo hasta el ejercicio 2015; siendo la Representación Fiscal es del parecer, que este hallazgo se mantiene, ya que lo que se cuestiona en lo principal, es la inobservancia a la Ley, pues incumplió un requerimiento Legal, establecido en la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño Municipal, la cual es la transferencia de fondos. (...)"

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES.

Al respecto, Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, de fs. 300 a fs. 301, y fs. 547 a fs. 548, expresó: "... En relación al REPARO NUMERO TRES. El cual se refiere a "DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES" El equipo de auditores comprobó que la disponibilidad de fondos correspondientes a los descuentos de Embargos Judiciales, presenta una diferencia de menos en el efectivo..." Sobre este hallazgo, me permito hacer las aclaraciones y argumentaciones siguientes: 1°. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley SAFI, que se encuentra agregada como ANEXO 5 para su verificación, establece: "En las Instituciones del

Sector Público, las actividades relacionadas con las operaciones de tesorería, serán realizadas por la Tesorería Institucional, la cual forma parte de la Unidad Financiera Institucional", asimismo, en el MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, que agrego como ANEXO 6 con el que pretendo demostrar a quien corresponde las acciones relacionadas con la Cuenta de Embargos Judiciales, en la NORMA C.2.7 NORMAS SOBRE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA NORMA C.2.7.2 NORMAS PARA EL MENEJO Y CONTROL DE LOS EMBARGOS JUDICIALES. 1. REGISTRO Y CONTROL, establece: "El Tesorero Institucional en su calidad de depositario judicial de los fondos retenidos en concepto de embargos, deberá establecer mecanismos de control, para la recepción, registro y administración de los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales a personas naturales o jurídicas desde la fecha en que reciba la orden judicial, hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa...". " 3. MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA. Para el depósito de los descuentos detallados en el primer párrafo del literal anterior, el tesorero institucional deberá abrir una cuenta corriente en un banco comercial del sistema financiero nacional con el nombre de "Cuenta Embargos Judiciales —Nombre de la Institución", siendo su responsabilidad el manejo de la misma, ésta será la única cuenta en la cual se mantendrán los fondos, previo al pago o devolución de los mismos al interesado". En consecuencia, las disposiciones legales mencionadas definen de forma clara y expresa que es el Tesorero Institucional el directamente responsable del manejo y control de la cuenta de embargos judiciales y no el Gerente Financiero. 2°.En relación a la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 193, 195 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual ya se encuentra agregada como ANEXO 5 para su verificación, dichas disposiciones corresponden específicamente a parte de las obligaciones y funciones del responsable de la contabilidad institucional (contador) por lo tanto no puede atribuirse responsabilidad sobre la base de dichas disposiciones, pues su cumplimiento corresponde exclusivamente al contador y no la Gerencia Financiera. 3°.Por otra parte quiero destacar que de intervenir directamente en las funciones que por disposición legal corresponden al Tesorero y al Contador, estaría violentando lo dispuesto en Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, que en el número 1-15.04 que establece la SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, dice: " Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles;



1,044



como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones". Lo cual también está contenido en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el ISDEM, las cuales agrego como ANEXO 9 para su verificación y que específicamente establece: "Separación de Funciones Incompatibles. Art. 16. Las funciones de las diferentes unidades organizativas y las de sus empleados, deberán separarse, de tal manera que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones" de igual manera la Constitución de la Republica, en la parte final del Artículo 86, dispone que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les de la Ley". Por lo que en consideración a los argumentos planteados y disposiciones legales contenidas en los anexos relacionados con los que queda establecido que no existió incumplimiento de mi parte en el reparo observado por lo que respetuosamente solicito se revoque la responsabilidad administrativa establecida por las causas referidas en la auditoría, en relación al cargo que desempeñe en el ISDEM en el período auditado..." (...) "...agrego, que no obstante que el registro, autorización, ejecución, custodia, manejo y control de las operaciones a que se refiere este reparo, como lo he manifestado en el escrito en donde respondo el emplazamiento, de acuerdo a las normativas aplicables a que he hecho referencia, éstas corresponden al Tesorero y Contador, pero en mi calidad de Gerente Financiero realice las funciones que al respecto me correspondían de dirección, supervisión y control, mediante instrucciones verbales, notas giradas a los involucrados, reuniones semanales en las cuales se generaban ayudas de memoria en donde consta el seguimiento al cumplimiento de las funciones a mi cargo y como evidencia de mi cumplimiento, únicamente puedo presentar fotocopias simples de algunas de las acciones ejecutadas que poseo, por no tener acceso a los originales de las mismas, presentándolas como evidencia: Ayuda de memoria de reuniones de trabajo para el seguimiento y control de las actividades financieras tales como: 1. La Ayuda de memoria de fechas: 8 de agosto 2013, en donde se hace hincapié en el numeral 7, sobre el registro de operaciones diarias y cumplimiento de normativa; 2. la de fecha 21 de octubre 2013, en la que se solicita al señor Luis Saravia, Tesorero, que hiciera gestiones para el cierre de cuentas bancarias en cumplimiento a la normativa legal aplicable; 3. La ayuda de memoria de fecha 14 de noviembre 2013, en la se reitera a las diferentes jefaturas de departamento el compromiso para dar seguimiento y resolver el problema de actualización y depuración de cuentas contables, estas ayuda de memoria se agregan como ANEXO 1, las cuales solicito sean confrontas con sus originales que se

encuentran en el archivo de la Gerencia Financiera del ISDEM; además presento fotocopias simples de algunas notas, en los que se hace referencia entre otros, a la falta de cumplimiento de instrucciones dadas por mi persona de manera verbal y escrita a la Tesorería y Contabilidad en relación a la cuenta que dio origen al Reparó así: 1. La nota de fecha 23 de enero 2013, REF.GFIN.CT.O3OJNT.2013, Asunto seguimiento, señalando la falta de cumplimiento de la calendarización de actividades para la depuración de las cuentas bancarias y dando instrucciones que sea incorporado al POA; 2. La nota de fecha 21 de febrero 2013 REF.GFIN.UR.80.1NT.2013, en la que se instruye al Tesorero Institucional sobre resultados y seguimiento a las conciliaciones bancarias, en las que se incluyó el análisis y cierre de las mismas y dentro esas cuentas se encontraba la de EMBARGOS JUDICIALES 043 3 03-00000 27 1-9, que forma parte del reparó número TRES; 3. La nota REF.GFIN.UR.204.1NT.20 13, referente al plan de cierre de cuentas bancarias; con anexo de Informe del conciliador bancario de fecha 30 de julio 2013; que se agregan como ANEXO 2, las cuales solicito sean confrontadas en el archivo de la Gerencia Financiera. Como respaldo al seguimiento de las distintas actividades bajo mi cargo y de que no obstante las instrucciones verbales y escritas de mi parte, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, el tesorero ignoraba su cumplimiento, se tuvo que tomar acciones de personal que presento como evidencia, en las fotocopias simples de: 1. Nota GF1N.AR.302.INT.2013, sobre informe de incumplimiento reiterado del Tesorero en cuanto a obligaciones de su cargo, solicitando autorización para su amonestación y 2. Fotocopia de Acción de Personal de fecha 12 de diciembre 2013, en la que se amonesta al Tesorero, señor Luis Alberto Saravia, por incumplimiento de sus obligaciones, las que se agregan como ANEXO 3, las cuales se encuentran en el expediente de personal del señor Luis Alberto Saravia Ramírez, por lo que solicito sean confrontadas en el Archivo del Departamento de Recursos Humanos del ISDEM. Con los documentos que presento en fotocopia simple pretendo demostrar que realice el seguimiento al trabajo realizado por las distintas dependencias bajo mi cargo y con todo respeto solicito sean confrontados para su verificación y valoración como prueba, si ese digno tribunal lo considera pertinente..."

Al respecto, la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, a fs. 222 expresó: "...REPARO NUMERO TRES La diferencia reportada corresponde a años anteriores pues en el año 2013 se realizaron los registros contables dándole cumplimiento a lo establecido en la en la norma C.2.7.3 NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS DEPOSITOS C.2.7



1,045

NORMAS SOBRE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA, que corresponde para el año 2013 a un monto de \$ 322.56 reflejado en el informe de movimientos por cuenta Bancaria en el Banco Agrícola, S.A. cuenta No. 590- 057899-1 y el reporte de obligaciones por pagar del año 2013. Cabe mencionar que sin embargo al 04 de diciembre de 2015 se han realizado las verificaciones y gestiones para que el Gerente Financiero y el Tesorero Institucional realizaran las operaciones bancarias correspondientes en el 2015 las cuales consistieron en recuperar un monto con el Banco Citibank, de El Salvador, S.A. por cuenta inactiva en junio de 2013, traslado de fondos de las cuentas bancarias de fondos propios, depósitos por diferencia no reintegradas por el Banco Citibank, de El Salvador, S.A y contable. (Anexos: reporte de informe de movimientos por cuenta Bancaria en el Banco Agrícola del 2013, reporte de obligaciones por pagar del 2013, Comprobantes contables No. 1/06152 de fecha 18/06/2015, 1/06164 de fecha 24/06/2013, 1/123 de fecha 03/012/2013., detalle de cuadratura de Embargo Judicial al 04 de diciembre 2015, Estado de cuenta del 19/01/20309 al 31/12/2013 emitido por la División de Fondos Ajenos en Custodia.).

...

Al respecto, el señor **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, de fs. 130 a fs. 131 expresó: "...Al analizar el detalle donde se establece la diferencia de US\$666.04 y hacer la operación aritmética de los saldos podemos comprobar que la diferencia tiene una variación de US\$0.40 concluyendo que existe un error en la redacción del valor. Por otro lado, durante el proceso de la Auditoría en nota GFIN.LS.012.EXT.2015 de fecha 24 de junio de 2015 (Folio 1-4) se presentó a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Siete Corte de Cuentas de la República, nota que contiene un informe que demuestra que la diferencia de los saldos de las cuentas de Embargos Judiciales a esa fecha tenía a un valor de US\$271.8lcorrespondiente a registros de años 2012 hacia atrás; concluyendo que este informe no fue considerado en la elaboración previa al reparo. Asimismo he analizado el contenido del artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado y la norma C.2.7.2 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EMBARGOS JUDICIALES de la Norma C.2.7 NORMAS SOBRE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA y en cumplimiento a lo establecido en las normas antes citadas podemos demostrar que las operaciones relacionadas a los Embargos Judiciales se realizaron en los momentos que fueron generados los descuentos de Embargos Judiciales, tal como se demuestra en el INFORME DE MOVIMIENTOS POR CUENTA BANCARIA DEL 01/01/2013 AL

31/12/2013 (Folio 5-6), Estado de Cuenta de la cuenta bancaria del Banco Agrícola número 590-057899-1 denominada MH/EMBARGOS JUCJALES/ISDEM al 31/12/2013 (Folio 7-8) y el REPORTE DE OBLIGACIONES CONSOLIDADOS del periodo 2013 emitido por la aplicación SAFI (Folio 9-12), donde se puede observar que el Tesorero Institucional registro las operaciones relacionadas a la cuenta de Embargos Judiciales. En relación al contenido de los artículos 195 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado se puede determinar que esta norma regula funciones del departamento de contabilidad. No obstante, a los argumentos anteriores, a la fecha y de acuerdo al INFORME DE SALDO DE EMBARGOS JUDICIALES (Folio 13-32) se demuestra que la diferencia entre las cuentas de disponibilidad y la cuenta de pasivo de Embargos Judiciales ya no presenta ninguna diferencia...”

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 1,017 a fs. 1,018 expresó: “...b) En lo concerniente a la “DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTA DE EMBARGOS JUDICIALES”, concluyo, que a la fecha del peritaje, ya no es una diferencia de efectivo, debido a la regularización hecha en el 2015; determinándose que la regularización de saldos ha sido completada, quedando los saldos correctos en lo que corresponde a este hallazgo; por lo que se es del parecer que este hallazgo fue superado...”

16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. NO SE ELABORÓ NI SE APROBÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE.

Al respecto, Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, a fs. 264, expresó: “...Quizá lo primero que hay que denotar, es que de la lectura del reparo como tal no se entiende cuáles de los documentos no elaborados corresponde a las NTCIE 2007 y cuales a las NTCIE 2013, revisado uno por uno los artículos señalados, intuyo que el cuadro final de dicha reparación corresponde a la normativa no elaborada para las NTCIE 2013. Cuando asumí, la Gerencia General a finales del año 2012, uno de los aspectos más preocupantes que encontré dentro del parte técnico administrativa de ISDEM, era precisamente que las NTCIE no se actualizaban, desde del año 2007, es decir se incumplió la normativa que establece que la mismas se deben revisar o actualizar cada dos años,



1,046



desconozco los motivos. Es así, que se gire instrucciones para que de forma inmediata se iniciara el proceso de actualización y depuración de las mismas, dicha actividad se concluyó en el mes de marzo de 2013, remitiéndose el proyecto a la Honorable Corte de Cuentas de la Republica, como lo manda la ley. Como resultado de ese envío, las mismas se aprueban en el mes de septiembre siempre del año 2013, y son remitidas a ISDEM, hasta el mes de noviembre de ese mismo año, su publicación se hizo en el diario oficial No. 165, tomo 400, de fecha 9 de septiembre de 2013; como ustedes comprenderán el proceso de actualización desde su inicio hasta aprobación de las mismas, duro casi un año, por lo que era ilógico e innecesario, destinar tiempo, horas de trabajo, personal y recursos para la elaboración y posterior aprobación, de normativa que desarrollase las NTCIE vigentes desde el 2007, es decir 6 años, si las mismas serian depuradas, en cumplimiento de la ley. Referente a la normativa secundaria, no desarrollada según el detalladas en el reparo incommento, para las NTCIE aprobadas en el año 2013, es de su conocimiento que cada una de las unidades rectoras de cada área, son las responsables de desarrollar o actualizar toda aquella normativa que le permita ejercer su trabajo de una mejor forma y lograr mejores controles de cada una de sus actividades, tal y como lo establece la redacción de las NTCIE a las cuales hacen alusión el grupo de auditores, es así, que mi responsabilidad como Gerente General era instruir y hacerles un llamado a cada una de las áreas, a desarrollar todas aquellos instrumentos que por ley estaban obligados a formularlos, lo cual lo hice por medio del memorando de referencia GGEM.249JJ.12Q12, el cual fue entregado al grupo de Auditores en su oportunidad y no fue tomado en cuenta, mediante el cual gire la instrucción a la unidad de planificación de ISDEM, para que acompañase a cada una de las áreas rectoras en la elaboración de la documentación respectiva el cual anexo también a la presente...”

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 1,017 a fs. 1,018 no emitió opinión.

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO.

Al respecto, la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, a fs. 222 expresó: “...REPARO NUMERO CINCO Que para para

subsanan el registro contable realizado en el año 2013, para la adquisición de Software de Seguridad Perimetral, se ha efectuado el comprobante contable No. 1/03288 de fecha 31 de marzo de 2015, con el objetivo de regularizar los saldos en los estados financieros, basándonos en la normativa contable gubernamental de Ajustes de los hechos económicos contabilizados erróneamente y la cuenta autorizada en el Catálogo y Manual de Cuentas aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la cuenta 85955 Ajuste de ejercicios anteriores que comprende la aplicación a ingresos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos. (Anexo: Comprobante contable No. 1/03288 de fecha 31/03/2015 y Copia de hoja de aprobación de catálogo y descripción de cuenta 85955)...""

Al respecto, Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, de fs. 301 a fs. 302, y a fs. 548 expresó: "" ... En relación al REPARO NUMERO CINCO. El cual se refiere a "BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO" El equipo de auditores comprobó que no se encuentra registrado contablemente en cuentas de subgrupo 226 inversiones Intangibles, el software siguiente:

NOMBRE DEL SOFTWARES	TIPO DE SOFTWARES	VERSION DEL SOFTWARES	FECHA DE ADQUISICION	PRECIO UNITARIO US \$
Seguridad perimetral	Seguridad	Wachguard XTM5 15	31/05/2013	3045.35

La deficiencia se originó porque la Gerente Financiero período del 1/1 al 31/12/2013 y la Contadora Institucional registraron la compra de SOFTWARES en cuenta de gastos." En relación a este reparo me permito hacer las consideraciones y argumentaciones siguientes: 1°. Que dentro de las atribuciones que por disposiciones legales corresponden a la Gerente Financiero, no está la de realizar registros en las cuentas contables, como puede verse en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) ya agregada como ANEXO 3 para su verificación, en el Romano IX. PUESTO TIPO, que refiere: "El Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional..." (...) 2°. Que, por el contrario, el Artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya agregado como ANEXO 4 para su comprobación, en la parte primera del inciso primero, dispone: "El Contador

1,047



Institucional tendrá la responsabilidad de Registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones...”

3°. Por otra parte, la actividad del Registro no puede ser realizada por la Gerencia Financiera, por ser incompatible con las funciones que se le establecen legalmente, ya que de intervenir directamente en las funciones que por disposición legal corresponden al Contador, estaría violentando lo dispuesto en Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, en su número 1-15.04 que establece la SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, que dice: “Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones”. Lo mismo que lo dispuesto en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el ISDEM, ya también agregadas como ANEXO 9 para su consulta, que en el Art.16 establece la separación de funciones Incompatibles, determinando como tales la autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.

4°. Que la estructura organizativa establecida por la Ley, para las Unidades Financieras, define claramente las responsabilidades para cada una de las áreas (Contabilidad, Presupuesto, Tesorería) asignándoles la autoridad y responsabilidad para la toma de decisiones en los procesos operativos y cumplimiento de las funciones encomendadas, ya que la Gerencia Financiera o UFI, no puede llevar a cabo por si mismo todos los deberes institucionales, sino que es a través de sus subalternos, estableciendo para ello la autoridad y responsabilidad en cada una de las áreas. Por otra parte, el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS), ya agregado como ANEXO 3 para su verificación, en el Romano IX, PUESTO TIPO, RESPONSABLE DE AREA, segundo inciso: dice: “En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI, con las del área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al responsable del área de Tesorería ni de contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la institución.”

5° Por otra parte, la Constitución de la Republica, en la parte final del Artículo 86, dispone: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les de la Ley”. En consecuencia, de acuerdo a las disposiciones legales citadas, contenidas en los anexos relacionados queda demostrado que la falta de registro del bien adquirido, no es imputable a mi persona en el

ejercicio del cargo de Gerente Financiero, sino que, del Contador Institucional, por lo que respetuosamente solicito se me excluya de dicho reparo y se deje sin efecto la responsabilidad administrativa que sobre este hallazgo se me imputa. Por lo anterior, teniendo en consideración las pruebas que presento como anexos, así como los argumentos planteados (...) En relación al argumento del reparo de que la deficiencia se originó porque la gerente financiera registro la compra de software en cuentas de gastos, en la respuesta del emplazamiento se ha dejado claramente establecido que la función de los registros contables no son competencia de la Gerencia Financiera, además de ser una función incompatible de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISDEM, al Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales y a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y por el contrario existen normas claras y precisas de que la función de registro de las operaciones contables corresponden al Contador Institucional, tal como lo establece: El artículo 207 parte primera del primer inciso, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: " El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones...". Asimismo, el Manual de Organización de las UFIS en el literal D. RESPONSABLE DEL AREA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FUNCIONES ESPECIFICAS, numerales 3, 4 y 7, establece: "3. Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo..." y el numeral 1 "4. Validar la consistencia de la documentación probatoria con la información registrada por el área de Tesorería, en los auxiliares de la aplicación informática SAFI, previo a la generación de las partidas contables" y "7. Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.", lo mismo que el Manual de Organización y Funciones del ISDEM, en las Funciones Generales del Departamento de Contabilidad, página 39, en los numerales 3 y 6 que dicen: "3. Generar los registros contables de ingreso y egresos del Instituto." y "6. Comprobar y validar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos en el orden técnico y legal. Con lo manifestado en cuanto a este reparo, he pretendido establecer que la función de los registros contables son de exclusiva responsabilidad del contador institucional y no de la Gerencia Financiera, como lo refiere en el reparo el equipo de auditores, por lo que solicito se me excluya de la responsabilidad administrativa que se me atribuye. CUARTO: Que la documentación que agregó en fotocopia



simple como anexos 1, 2 y 3, al notificarme el Juicio de Cuentas sobre estos reparos, los solicite al ingeniero Rogelio Rivas Polanco, Presidente del ISDEM, con fecha 8 de diciembre de 2015, sobre los cuales aún a la fecha no he obtenido respuesta a lo solicitado, razón por la que no las relacione ni presente en la respuesta del emplazamiento. Agrego el correo mediante el cual remiti la nota de solicitud y del correo por el cual solicité nuevamente los mismos documentos con fecha 2 de marzo de 2016, que como ANEXO 4 adjunto al presente escrito...”

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 1,017 a fs. 1,018 expreso: “...c) En cuanto al “BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO”, luego del peritaje realizado, se pudo concluir que el Software de Seguridad Perimetral, durante el ejercicio 2013 no se encuentra regustado en la cuenta de Inversiones Intangibles; por lo que este hallazgo se mantiene...”

18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES.

Al respecto, el Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, de fs. 187 a fs. 188 expreso: “...Ante ustedes expongo: En fecha 24 de Junio del presente año, se dirigió nota a la Licenciada Delmy del Carmen Romero de Arévalo, Directora de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de La República, en la cual se anexaban todos los memorandos remitidos a la Unidad de Tesorería de ISDEM para que posterior al análisis realizado por el departamento de créditos se efectuaran las devoluciones, presentándose de igual forma el siguiente cuadro resumen:

MUNICIPALIDAD	PERIODO DESCUENTO	MONTO	FECHA DE REMISION A TESORERIA	OBSERVACION
Zaragoca	2010	\$55.14	03/03/2015	Al realizar el análisis correspondiente, la devolución asciende a \$74.51
San Alejo	2010	\$309.59	03/03/2015	
Chinameca	2010	\$193.72	03/03/2015	
Jocoro	2010	\$77.67	03/03/2015	
San Jorge	2010	\$21.30	03/03/2015	
Cuyulitán, La Paz	Enero a Septiembre 2013.	\$171.00	27/02/2015	
San José La Fuente	Enero a Septiembre 2013.	\$155.00	27/02/2015	
Yucuaiquín	Enero a Junio 2013.	\$209.00	23/06/2015	
Villa de Bolívar	Enero a Junio 2013.	\$1,374.47	23/06/2015	
Pasaquina	Enero a Junio 2013	\$159.29	23/06/2015	
California, Usulután	Enero a Septiembre 2013.	\$294.97	24/06/2015	

Sin embargo, la facultad legal para la emisión de los cheques correspondientes a las devoluciones, recae en la tesorería institucional, según lo establece el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) en el apartado de Atribuciones y Funciones de la Unidad Financiera Institucional, literal "C", el cual literalmente expresa: C. ÁREA DE TESORERIA 1. Efectuar el pago de las obligaciones legalmente exigibles, adquiridas por la institución. 2. Manejar las cuentas bancarias abiertas para la administración de los recursos financieros institucionales, de conformidad a las disposiciones legales y técnicas vigentes. 3. Efectuar los registros de la información en los Auxiliares de Anticipos de Fondos, Obligaciones por Pagar (Corriente y Años Anteriores) y Control de Bancos, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes. 4. Gestionar las transferencias de fondos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, mediante la presentación de los requerimientos o solicitudes de fondos ante la Dirección General de Tesorería o la Unidad Financiera de la Institución a la cual están adscritas, según sea el caso. 5. Manejar las inversiones institucionales, cuando las disposiciones legales vigentes facultan a la institución para ese tipo de actividades. 6. Entregar el quedan a los proveedores o suministrantes, posteriormente a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes, para iniciar el proceso de pago. 7. Validar la correcta aplicación de los descuentos establecidos por Ley y otros derivados de compromisos adquiridos por los empleados, en la planilla para el pago de remuneraciones, así como su retención y pago a las instituciones y entidades beneficiarias. 8. Desarrollar y cumplir con otras funciones que



sean establecidas por las autoridades superiores institucionales y por el Ministerio de Hacienda. Por lo que, después de verificar los análisis correspondientes a cada uno de los casos señalados, doy fe, que en lo que respecta al área de créditos se ha cumplido con lo requerido por los señores auditores de la Corte de Cuentas de La República al elaborar los análisis respectivos de cada uno de los casos y posterior remisión a la unidad correspondiente, para el inicio del proceso efectivo de devolución. Anexamos nuevamente a este escrito, las copias de los memorandos en los cuales se solicita realizar las devoluciones respectivas. Las situaciones que corresponden a los Municipios de California, departamento de Usulután y Cuyulitán, departamento de La Paz, son las únicas que tienen una explicación diferente; para lo cual expreso lo siguiente: 1. CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. De acuerdo a la observación realizada por la corte de cuentas, debía efectuarse una devolución por \$11,662.32; sin embargo, realizando el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

a) El monto descontado asciende a \$11,622.32 porque fueron 8 cuotas de \$1,452.79 y no a \$11,662.32 como lo refleja el cuadro de observaciones. b) El valor arriba mencionado, fue abonado al crédito referencia 003200891131, porque no cancelaron todo el saldo de \$9,973.23 con la reestructuración realizada, quedando únicamente en poder de ISDEM la suma de \$1,452.79 correspondiente al valor de una cuota a devolver. El remanente de \$1,365.27, del último pago realizado, quedó en poder de la institución financiera y ellos efectuaron la devolución de forma directa. c) Con fecha 13 de Septiembre de 2013, se remitió memorando referencia GFIN.CRM.DC.060.INT.2013, dirigido a la Tesorería Institucional; solicitando la devolución de la Suma de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 79/100 U.S. dólares a la municipalidad de California, Departamento de Usulután los cuales correspondían a descuento efectuado en la transferencia del FODES del mes de agosto de 2013. d) El préstamo referencia 003200891131, fue cancelado el día 16 de agosto de 2013; con la cuota correspondiente a la transferencia del mes de julio de ese mismo año, quedando un remanente de \$1,365.27 en poder de la Caja de Crédito de San Vicente, quienes realizaron la devolución directamente a la municipalidad. En consecuencia, aún se encontraba un saldo a favor del municipio por un valor de \$1,452.79. Devolución que fue efectuada con cheque No. 0007414 de la cuenta No. 590-0579054 y recibido en representación de la municipalidad por el Sr. Ricardo Montoya, el día 01 de octubre de 2013. Para el caso de la municipalidad de CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, el préstamo referencia AA246691, otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador, a la municipalidad de Cuyulitán, fue cancelado en fecha 02 de agosto de 2013,

según consta en estado de cuentas emitido por la entidad bancaria y anexo a este documento. Habiéndose descontado el monto de \$4,732.90 en las transferencias de los meses de agosto y septiembre del año en mención; en ese momento había un remanente a favor del municipio, por un monto de \$9,465.80; saldo que fue trasladado para cancelar la primera cuota del nuevo crédito Ref. AA1012141. Este segundo crédito, fue cancelado en fecha 09 de octubre de 2014 dejando un saldo a favor de la municipalidad por el monto de \$1,355.24, que ya fue devuelto directamente por el Banco Hipotecario a Cuyulitán. POR TANTO, anexo al presente escrito, certificaciones foliadas de 7 la cero — cero - uno a la cero — cero - veintinueve, que contiene memorandos dirigidos a la unidad de tesorería en los cuales se incorporan los correspondientes análisis y estados de cuenta que demuestran que el proceso para hacer efectivas las devoluciones procedentes, han sido concluidas por mi persona, así documentos que hacen constar que la devolución a la municipalidad de California ya fue realizada y así mismo, análisis que respaldan que los montos determinados por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República y reportados como pendientes de devolver a la municipalidad de Cuyulitán fueron aplicados por la entidad bancaria. Todo con el objeto que estos documentos sean considerados al momento de realizar el examen de pertinencia, idoneidad y conducencia de las pruebas aportadas y sea declarado absuelto de toda responsabilidad administrativa. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince...”

Al respecto, el señor **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, de fs. 131 a fs. 132 expresó: “...Considerando lo establecido en el 36 y 35 Inciso II del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el Departamento de Créditos Municipales es el encargado de llevar el registro de toda la información relacionada con los préstamos de las municipalidades del país, en ese sentido el departamento de Créditos administra los descuentos relacionados a las cuotas de préstamos y comisiones por la administración de Ordenes Irrevocables de Descuentos de Prestamos (OIDP). El proceso para descontar a las municipalidades se realiza mensualmente donde el departamento de Créditos Municipales por medio de los reportes CONSOLIDADO DE DESCUENTOS APLICADOS EN DODES y el detalle de DESCUENTOS DE CUOTAS DE PRESTAMOS Y COMISIONES DE ISDEM, POR ACEPTACION DE O.I.D.P. Y DESCUENTOS VARIOS TOTALES POR MUNICIPIOS, suscrito por el Jefe de Créditos, envía al departamento de Tesorería; de conformidad a los reporte la Tesorería procede aplicar los descuentos en la asignación FODES



1,050

por cada municipio, tal como se comprueba en la muestra de los descuentos aplicados en la asignación del mes noviembre 2013. Por lo antes expuesto se puede comprobar que la deficiencia señalada por los auditores no la generó el Tesorero Institucional ya que la administración de los descuentos es función del departamento de Créditos Municipales tal como se confirma en lo establecido en los 35 Inciso II del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el Departamento de Créditos Municipales y el Manual de Funciones y Organizaciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, aprobado mediante acuerdo No.18 Acta 170 del 10/08/2012, "FUNCIONES GENERALES DE CREDITOS MUNICIPALES (...). Durante el proceso de la Auditoría en nota GFIN.LS.012.EXT.2015 de fecha 24 de junio de 2015 (Folio 1-4) se presentó a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Siete Corte de Cuentas de la República, nota que cuadro donde se detalla que los montos señalados como descuentos en exceso o incorrectos ya fueron realizados a las municipalidades de conformidad a los informes presentados por el Departamento de Créditos Municipales, quedando en análisis los descuentos realizados a las municipalidades de California y Cuyulitán; concluyendo que este informe no fue considerado en la elaboración previa al reparo. No obstante, a los argumentos anteriores, se presenta copia de los reintegros a cada municipalidad de los descuentos señalados en el informe de auditoría.

Municipalidad	Monto observado por la G.C.R	REINTEGRO		OBSERVACION
		No. CHEQUE	MONTO	
Zaragoza	\$55.14	0001980	\$74.51	El monto es mayor según el Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San Alejo	\$309.59	0001981	\$309.47	El monto es menor según el Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 2/03/2015
Chinameca	\$193.72	0001982	\$193.72	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Jocojo	\$77.67	0001983	\$77.67	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San Jorge	\$21.30	0001984	\$21.30	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California	\$11,662.32			La devolución no es procedente según informe del departamento

				de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Cuyulitán	\$6,110.56			La devolución fue devuelta según Informe del departamento de Crédito en nota PRES.CRM.DC.030.INT.2015 del 01/12/2015
Cuyulitán	\$171.00	0001988	\$171.00	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California	\$294.97	0001989	\$294.97	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San José la Fuente	\$155.00	0001979	\$155.00	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California	\$111.25			La devolución fue devuelta según Informe del departamento de Crédito en nota PRES.CRM.DC.030.INT.2015 del 01/12/2015
Yucuaquín	\$209.00	0001985	\$209.00	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Villa Bolívar	\$1,374.47	0001987	\$1,374.47	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Pasaquna	\$159.29	0001986	\$159.29	Sin Observación según Informe del departamento de Crédito en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de **fs. 1,017 a fs. 1,018** expresó: *"...d) Al revisar lo referente a la "FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES"; se pudo determinar que este hallazgo se mantiene, en razón que no se ha reintegrado a la Municipalidad de Cuyulitán la cantidad de un mil trescientos cincuenta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América \$1,355.24)..."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. OFICIAL DE INFORMACIÓN SIN CUMPLIR REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

Se ha establecido que a fs. 66 frente (página 13 del Informe de Auditoría Financiera), en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**, se



1,051



manifestó que: ""...Así también respecto al comentario de la Administración referente a que las constancias presentadas por actual Oficial de Información del ISDEM, son de carácter retroactivo los suscritos auditores ratificamos que, la presentación de las constancias debía ser previa a la toma de posesión del cargo.". Al respecto, los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentaron probatoria, la cual corre agregada de **fs. 123 a fs. 129**, como prueba de descargo, y corresponde a Certificación de la Corte de Cuentas de la República, emitida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República; Constancia de la Procuraduría General de la República, emitida por la Procuradora General Adjunta de la República; Constancia del Ministerio de Hacienda, emitida por el Jefe del departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos; Constancia del Tribunal de ética Gubernamental, emitida por La Secretaria General de dicho Tribunal; Solicitud Funcionario o Empleado Público para la Corte de Cuentas de la República; Solicitud para la Procuraduría General de la República; Constancia de la Corte Suprema de Justicia, de la Sección de Investigación profesional, emitida por la Jefa Interina de dicha Sección; *De ahí que, por haber presentado prueba de descargo, tal y como se ha demostrado*; esta Cámara no coincide con lo expresado anteriormente por el auditor con respecto a los motivos para mantener la observación. En consecuencia, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la representación fiscal de **fs. 1,017 y fs. 1,018**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

20. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO.

Se cuestiona que, al 31 de diciembre de 2013, no había sido creado el Fondo para Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, la cual corre agregada de **fs. 223 a fs. 227**; esta Cámara para mejor proveer, y según lo solicitó la referida Licenciada **ORELLANA DE AYALA**, en su escrito de **fs. 590 a fs. 591**; se ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 223 a fs. 227**; con el fin de verificar si ya se había trasladado o no la cantidad de **Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 29,274.29)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del resultado del ejercicio del año dos mil trece, según el Estado de Rendimiento Económico, a efecto de crear el Fondo de Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales; según se cuestionó en el Reparo Número Dos Titulado como: **"FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO"**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, Licenciado **JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 889** concluyó: *"...De acuerdo a pericia realizada se determinó que para el ejercicio 2013, no se trasladó la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro Dólares con Veintinueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 29,247.29), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del resultado del ejercicio del año dos mil trece, según el Estado de rendimiento Económico, a efecto de crear el Fondo de Adiestramiento e investigación en asuntos Municipales. Como consecuencia, de esta observación al Ejercicio Financiero 2013, por parte de la Auditoría de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA practicada en el año 2015, la administración del ISDEM procedió a sacar de la reserva y crear el Fondo por medio de la cuenta contable 21117001 en el BANCO G&T CONTINENTAL DE EL SALVADOR, S.A. N° 083-100-000000133 denominada MH-ISDEM-FONDO DE ADIESTRAMIENTO E*



1,052



INVESTIGACION, por un monto de Veintinueve mil setecientos setenta y tres con 09/100. (\$29,773.09), quedando como soporte de esta operación la partida 1/07199 de fecha 23 de julio de 2015, con la siguiente documentación de soporte así: Remesa, Cheque y contrato de la cuenta, dando cumplimiento a Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y se dispuso de recursos específicos para financiar actividades de adiestramiento e investigación en asuntos municipales. **Se concluye que, si se trasladó dicho fondo, pero se hizo hasta el ejercicio 2015...** Por lo que, si bien es cierto, si se trasladó dicho fondo, pero se hizo hasta el ejercicio dos mil quince, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que las servidoras actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de fs. 1,017 y fs. 1,018, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

21. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES.**

Se cuestiona que, la disponibilidad de fondos correspondiente a los descuentos por Embargos Judiciales, presenta una diferencia de menos en el efectivo por valor de \$666.04. Se ha establecido que a la prueba documental presentada por la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, la cual corre agregada de fs. 228 a fs. 254; la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, la cual corre agregada de fs. 393 a fs. 412, y de fs. 550 a fs. 563; y el señor **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, de fs. 134 a fs. 148, y de fs. 642 a fs. 656; esta Cámara para mejor proveer, y según lo solicitó la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA**

DE AYALA, en su escrito de fs. 590 a fs. 591; se ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de fs. 134 a fs. 148, de fs. 228 a fs. 254, de fs. 393 a fs. 412, de fs. 550 a fs. 563, y de fs. 642 a fs. 656; con el fin de verificar si la disponibilidad de fondos correspondientes a los descuentos de Embargos Judiciales, presentaba o no una diferencia de menos en el efectivo por un valor de **Seiscientos Sesenta y Seis Dólares con Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 666.04)**; según se cuestionó en el Reparó Número Tres Titulado como: **"DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES"**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, Licenciado **JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA**, en su calidad de **Perito Contable**; a fs. 890 a concluyó: *"...El valor determinado en este punto de pericia representaba una diferencia de menos en el efectivo por falta de conciliación no por pérdida de efectivo, ya que se pudo comprobar que gracias a esta observación por parte de la Auditoría, la Administración procedió a averiguar ante el Citibank, S.A. de C.V., exponiéndoles que dichos fondos se encontraban en bóveda del banco y que según Estados de Cuenta aparecían a cero por cargos administrativos en las cuentas por falta de movimiento en ellas, por lo que realizaron el reintegro de dichos valores según gestión de fecha 12 de junio de 2015, haciéndose efectivo el reintegro el 13 de junio de 2015, según partida 1/06152 y 1/06164 la primera de fecha 18 de junio de 2015 y la segunda de fecha 24 de junio de 2015, la cual se encuentra debidamente documentada con su respectivos cheque y remesa sobre los \$271.80 es una reclasificación de cuentas por un error en depósito en lugar de ir a la cuenta de embargos se depositó en una de ingresos, lo cual se demostró con la partida de 2006, realizando la transferencia correspondiente según consta en partida 1/123 de fecha 03 de diciembre de 2015. **Se concluye** que a la fecha del presente peritaje no es una diferencia de efectivo debido a la regularización hecha en el 2015. Con lo antes expuesto y determinado se considera que la regularización de saldos ha sido*



1,053



completada. Quedando los saldos correctos en lo que corresponde a este punto de pericia...". Por lo que, si bien es cierto, la regularización de saldos fue hecha en el dos mil quince, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que las servidoras actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 1,017** y **fs. 1,018**, y concluye que procede absolver a las servidoras actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. NO SE ELABORÓ NI SE APROBÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE.

Se cuestiona que, respecto al cumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (NTCIE), se comprobó que: a) No han sido aprobada por el Consejo Directivo, la normativa interna establecida en las NTCIE; y b) No han sido elaborados por el Instituto, los instrumentos establecidos en las NTCIE. Se ha establecido que el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 263** y **fs. 264**, manifestó que: "...Quizá lo primero que hay que denotar, es que de la lectura del reparo como tal no se entiende cuáles de los documentos no elaborados corresponde a las NTCIE 2007 y cuales a las NTCIE 2013, revisado uno por uno los artículos señalados, intuyo que el cuadro final de dicha reparación corresponde a la normativa no elaborada para las NTCIE 2013. Cuando asumí, la Gerencia General a finales del año 2012, uno de los aspectos más preocupantes que encontré dentro del parte técnico administrativa de ISDEM, era precisamente que las

NTCIE no se actualizaban, desde del año 2007, es decir se incumplió la normativa que establece que las mismas se deben revisar o actualizar cada dos años, desconozco los motivos. Es así, que se gire instrucciones para que de forma inmediata se iniciara el proceso de actualización y depuración de las mismas, dicha actividad se concluyó en el mes de marzo de 2013, remitiéndose el proyecto a la Honorable Corte de Cuentas de la República, como lo manda la ley. Como resultado de ese envío, las mismas se aprueban en el mes de septiembre siempre del año 2013, y son remitidas a ISDEM, hasta el mes de noviembre de ese mismo año, su publicación se hizo en el diario oficial No. 165, tomo 400, de fecha 9 de septiembre de 2013; como ustedes comprenderán el proceso de actualización desde su inicio hasta aprobación de las mismas, duro casi un año, por lo que era ilógico e innecesario, destinar tiempo, horas de trabajo, personal y recursos para la elaboración y posterior aprobación, de normativa que desarrollase las NTCIE vigentes desde el 2007, es decir 6 años, si las mismas serían depuradas, en cumplimiento de la ley. Referente a la normativa secundaria, no desarrollada según el detalladas en el reparo en comentario, para las NTCIE aprobadas en el año 2013, es de su conocimiento que cada una de las unidades rectoras de cada área, son las responsables de desarrollar o actualizar toda aquella normativa que le permita ejercer su trabajo de una mejor forma y lograr mejores controles de cada una de sus actividades, tal y como lo establece la redacción de las NTCIE a las cuales hacen alusión el grupo de auditores, es así, que mi responsabilidad como Gerente General era instruir y hacerles un llamado a cada una de las áreas, a desarrollar todas aquellos instrumentos que por ley estaban obligados a formularlos, lo cual lo hice por medio del memorando de referencia GGEM.249JJ.12Q12, el cual fue entregado al grupo de Auditores en su oportunidad y no fue tomado en cuenta, mediante el cual gire la instrucción a la unidad de planificación de ISDEM, para que acompañase a cada una de las áreas rectoras en la elaboración de la documentación respectiva el cual anexo también a la presente...". Con el fin de sustentar el anterior alegato, presentó la documentación probatoria anexa a fs. 265, la cual consiste únicamente en MEMORANDO que el Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, en su calidad de gerente General; para **ORLANDO ELIAS CASTILLO**, en su calidad de Jefe de Unidad de Planificación, en el que literalmente: "...remite la Guía para la Elaboración de Documentos aprobado por el Consejo Directivo el día 9 de noviembre del 2012 en acuerdo número DIEZ, del acta número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, para que se inicie el análisis y



1,054



elaboración de la documentación para el buen funcionamiento del Instituto además le solicito que ese documento sea divulgado con los enlaces de planificación de cada uno de las Gerencias y Unidades que forman parte de la red de planificación.....". Sin embargo, tal argumento y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que no se presentó la Normativa cuestionada. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara concluye que el hallazgo planteado se mantiene. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CUATRO SE CONFIRMA.**

23. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO.

Se cuestiona que, no se encuentra registrado contablemente en cuentas del subgrupo 226 Inversiones Intangibles, el Software de Seguridad Perimetral, con fecha de adquisición del 31/05/2013. Se ha establecido que a la prueba documental presentada por las Licenciadas **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, la cual corre agregada de fs. 255 a fs. 262; la Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, la cual corre agregada de fs. 349 a fs. 491, de fs. 490 a fs. 499, y de fs. 629 a fs. 636; esta Cámara para mejor proveer, y según lo solicitó la Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, en su escrito de fs. 590 a fs. 591; se ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de fs. 255 a fs. 262, de fs. 349 a fs. 391, de fs. 490 a fs. 499, y de fs. 629 a fs. 636; con el fin de verificar si se encontraba o no registrado contablemente en Cuentas del Subgrupo 226 Inversiones Intangibles, el Software de Seguridad

Perimetral, con fecha de adquisición del 31/05/2013; según se cuestionó en el Reparo Número Cinco Titulado como: "**BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO**". En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, intermediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, Licenciado **JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA**, en su calidad de **Perito Contable**; de fs. 890 a fs. 891 concluyó: "*...Se verifico que efectivamente el valor del Software no fue registrado contablemente en cuentas del subgrupo 226 Inversiones Intangibles DURANTE EL EJERCICIO 2013, si no que se fue contabilizado como un gasto en la totalidad de su valor en dicho ejercicio, pero que se regularizo esta situación según partida N° 1/03288 el 31 de marzo de 2015, en concepto de Ajuste por activación de FIREWALL WATHGUAR, por lo tanto durante el ejercicio 2013 no figuro como Activo Intangible, sino hasta el ejercicio contable del 2015, en lo que correspondía a su valor pendiente de depreciar. Se concluye que no se encuentra registrado en Cuentas del Subgrupo 226 inversiones Intangibles, el Software de Seguridad Perimetral, durante el ejercicio 2013...*". Por lo que, si bien es cierto, durante el ejercicio del año dos mil trece no figuró como Activo Intangible, sino hasta el ejercicio contable del año dos mil quince, **se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoria**, que es el propiciar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con las responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara No comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de fs. 1,017 y fs. 1,018, y concluye que procede absolver a los servidores



1,055

actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

24. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES.**

Se cuestiona que, los Departamentos de Créditos Municipales y Tesorería no han reintegrado descuentos en exceso o incorrectos sobre Fondos FODES a varias municipalidades por un monto de \$22,905.28. Se ha establecido que a la prueba documental presentada por los señores: **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMIREZ**, la cual corre agregada de fs. 149 a fs. 185, y de fs. 657 a fs. 694; y Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, la cual corre agregada de fs. 190 a fs. 218; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de fs. 149 a fs. 185, de fs. 190 a fs. 218, y de fs. 657 a fs. 694; con el fin de verificar si los Departamentos de Créditos Municipales y Tesorería habían reintegrado o no descuentos en exceso o incorrectos sobre Fondos FODES a varias municipalidades por un monto de **Veintidós Mil Novecientos Cinco con Veintiocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 22, 905.28)**; según se cuestionó en el Reparo Número Seis Titulado como: **"FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES"**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediatez, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, Licenciado **JORGE ALBERTO BARRERA VALENCIA**, en su calidad de **Perito Contable**; a fs. 891 concluyó: *"...En relación al caso de Cuyullitan, se desconocía que la municipalidad había escriturado un nuevo por parte del departamento de Créditos Municipales del ISDEM, y con dos cuotas descontadas del crédito anterior y cada una por un monto de \$4,732.90, que en total hacían \$9,465.80 se canceló la primera cuota del crédito anterior*

AA1 012141, la cual era por un monto de \$8,1 10.56; lo que genera una diferencia a favor del municipio de \$1 ,355.24, los cuales a la fecha siguen retenidos en el Banco, por lo que se está gestionando dicho valor a la fecha, para ser reintegrado. Por lo tanto, este valor sigue pendiente. Se concluye que únicamente el valor de \$1,355.24, no se ha reintegrado a la Municipalidad de Cuyutitán...". En consecuencia, debido a que únicamente el valor de un mil trescientos cincuenta y cinco Dólares con veinticuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1,355.24), no se ha reintegrado a la Municipalidad de Cuyutitán; es concluyente establecer que la administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición; correspondo tal cantidad al cinco punto noventa y dos por ciento (5.92%) de la cantidad originalmente observada, no constituyendo éste un valor significativo, por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO SE DESVANECE**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CINCO, y SEIS** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en los numerales **19., 20., 21., 23., y 24.**, de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Director Propietario y Presidente del Consejo Directivo Representante Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas; **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el uno de mayo, y a partir del veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado



7,056

MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA, Director Propietario Representante Ministerio de Relaciones Exteriores del uno de mayo al veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, Director Propietario Representante Alcaldía Municipal de San Salvador; **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Director Propietario Representante Región Oriental; Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Director Propietario Región Paracentral; **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Director Propietario Representante de la Zona Central; Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Directora Propietaria Representante Región Occidental; Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General; Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, Gerente Financiero; **LUIS ALBERTO SARAVIA RAMÍREZ**, Tesorero Institucional; Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, Contadora Institucional; Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, Jefe de Créditos Municipales; y Licenciada **LEIDY LISSET SUAZO GUTIÉRREZ**, Jefa de Recursos Humanos.

- ii) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO: CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a la razón expuesta en el Numeral, **22.**, de la presente Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 326.60)**, cantidad equivalente al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Director Propietario y Presidente del Consejo Directivo Representante Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas; Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el uno de mayo, y a partir del veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, Director Propietario Representante

Ministerio de Relaciones Exteriores del uno de mayo al veinticinco de octubre de dos mil trece; Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, Director Propietario Representante Alcaldía Municipal de San Salvador; **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Director Propietario Representante Región Oriental; Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Director Propietario Región Paracentral; **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Director Propietario Representante de la Zona Central; y Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, Directora Propietaria Representante Región Occidental; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 116.55)**, equivalentes a medio salario mínimo mensual vigente (**50%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

IV) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ VARELA**, Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE HERRERA DE LUCHA**, Licenciado **MARIO ERNESTO GARCÍA RIVERA**, Licenciado **RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSON**, **JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE**, Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Licenciada **SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ**, y Licenciado **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Gerente General; condenados en el presente Fallo en los cargos y período establecido, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, **POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

V) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores: Licenciada **ANA JOSEFA RIVAS DE RODRÍGUEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA JOSEFA RIVAS LÓPEZ**, **LUIS ALBERTO SARA VIA RAMÍREZ**, Licenciada **MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA**, Licenciado **DANIEL CALDERÓN PORTILLO**, y Licenciada **LEIDY LISSET**



SUAZO GUTIÉRREZ; en los cargos y periodos establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.





11074

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas tres minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del presente año, que corre agregada de **fs. 1,032 a fs. 1,057** ambos frente; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mi

Secretaria de Actuaciones





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), POR EL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

SAN SALVADOR, 13 DE AGOSTO DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 PRESUPUESTO FINANCIERO	3
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	6
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	6
2 ASPECTOS FINANCIEROS	7
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	8
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	12
5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	32
5.1 AUDITORÍA INTERNA	32
5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	32
6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	33
7 RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	33

**Señores
Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño
de Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), fue creado mediante Decreto Legislativo No. 616 de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo 294 del 17 marzo del mismo año, como una entidad autónoma, de derecho público, especializado en el campo de la administración municipal.

El Instituto tiene personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también cuenta con patrimonio propio y goza de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades que legalmente le corresponden.

OBJETIVO BASICO DEL ISDEM

Proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Para cumplir con sus fines, el ISDEM desarrolla las funciones y atribuciones siguientes:

- I) Asistencia Técnica y Administrativa
 - a) Recomendar a las Municipalidades, técnicas administrativas como: la Organización Interna Administrativa, Sistemas de Recaudación, Contabilidad, Auditoría y Administración Financiera, Elaboración de Tarifas y Presupuestos Municipales, tanto generales como especiales y Programación, elaboración de presupuesto, financiamiento, construcción de obras y servicios públicos y municipales;
 - b) Estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vistas a su constante mejoramiento;
 - c) Mantener programas permanentes de capacitación y adiestramiento para funcionarios y empleados municipales;

- ch) Estimular la cooperación inter-municipal y promover el intercambio activo de informaciones y experiencias entre las Municipalidades;
 - d) Promover el perfeccionamiento de su organización y el de las Municipalidades;
 - e) Propiciar la organización de empresas de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas.
- II) Asistencia Financiera
- a) Conceder a las Municipalidades préstamos supervisados a corto, mediano y largo plazo, para: financiar estudios, comprar equipos y realización de obras de servicios municipales;
 - b) Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios;
 - c) Servir de agente financiero a las Municipalidades cuando aquellas lo soliciten y de garante cuando fuere conveniente y necesario en las operaciones contractuales que las mismas realicen;
 - ch) Efectuar descuentos de letras de cambio emitidos a favor de las Municipalidades o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande, con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios o de las obras emprendidas por las Municipalidades;
 - d) Recibir en pago por su valor nominal, los bonos no vencidos emitidos por el Instituto y que efectúen las Municipalidades para la cancelación o abono de las deudas contraídas con éste;
 - e) Caucionar, en caso necesario, los créditos que tuvieren las Municipalidades con otras Instituciones Financieras.
- III) Asistencia de Planificación
- a) Colaborar en la coordinación u orientación de las políticas municipales de planificación para el desarrollo urbano y rural;
 - b) Coordinar con otros organismos nacionales e internacionales, el fortalecimiento de sus programas de asistencia para buscar soluciones adecuadas a los problemas municipales;
 - c) Asesorar a las Municipalidades en cuando a la planificación a nivel local;
 - ch) Promover la integración de los planes locales de desarrollo con los planes de los niveles regional y nacional, con el objeto de propiciar la participación efectiva de los gobiernos locales en la ejecución de los planes, programas y políticas del Gobierno Central;

- d) Realizar investigaciones y divulgar ideas y prácticas que contribuyan al mejoramiento del régimen municipal;
- e) Colaborar en la preparación de catastros, registros y planes reguladores y urbanísticos.
- IV) En general podrá actuar, cuando las Municipalidades se lo soliciten como agente de compras o suministros para las mismas y como agente de sus relaciones comerciales.

Así mismo; podrá actuar como agente ejecutor o supervisor de construcción de obras o proyectos de prestación de servicios municipales; cuando se lo soliciten las municipalidades. (2)

1.2 PRESUPUESTO FINANCIERO

El presupuesto de ingresos y egresos del ISDEM, para el año 2013, fue aprobado mediante decreto No. 182 publicado en el Diario Oficial Tomo No. 397 de fecha 5 de diciembre de 2012, la información financiera se encuentra conformada de la manera siguiente:

Rubro	Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado US\$	Aumento US\$	Disminución US\$	Estado de Ejecución Presupuestaria al 31-12-13		
					presupuesto	Devengado	Saldo
INGRESOS							
14	Venta de Bienes y Servicios	2,004,715.00	0.00	0.00	2,004,715.00	1,467,051.10	537,663.90
15	Ingresos Financieros y Otros	872,320.00	0.00	0.00	872,320.00	1,543,119.01	-670,799.01
16	Transferencias Corrientes	576,430.00	0.00	0.00	576,430.00	571,428.57	5,001.43
22	Transferencias de Capital	304,664,600.00	0.00	0.00	304,664,600.00	304,664,600.16	-0.16
32	Saldo de Años Anteriores	298,000.00	0.00	0.00	298,000.00	0.00	298,000.00
	TOTAL	308,416,065.00	0.00	0.00	308,416,065.00	308,246,198.84	169,866.16
GASTOS							
51	Remuneraciones	2,568,475.00	92,460.00	-67,396.00	2,593,539.00	2,341,667.97	251,871.03
54	Adquisición de Bienes y Servicios	958,670.00	62,796.00	-105,286.17	916,179.83	762,880.20	153,299.63
55	Gastos Financieros y Otros	163,620.00	11,826.17	-3,886.75	171,559.42	170,729.41	830.01
56	Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
61	Inversiones en Activos Fijos	37,300.00	8,500.00	0.00	45,800.00	32,847.23	12,952.77
62	Transferencias de Capital	304,664,600.00	0.00	0.00	304,664,600.00	304,664,600.00	0.00
63	Inversiones Financieras	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00
71	Amortización Endeudamiento Público	23,300.00	986.75	0.00	24,286.75	24,286.75	0.00
	TOTAL	308,416,065.00	176,568.92	-176,568.92	308,416,065.00	307,997,011.56	419,053.44

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el ISDEM, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno del ISDEM, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, y emitir un informe de los resultados.
3. Hacer pruebas para determinar si el ISDEM, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir un informe de los resultados.
4. Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y a la evaluación del sistema de control interno implementado, realizada por medio de cuestionario y análisis de la cifras presentadas en los estados financieros del ISDEM, para realizar la auditoría financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento; el alcance de los procedimientos establecidos en los programas se resume en:

- Revisamos las cuentas de banco y los controles sobre las mismas.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondiente.
- Inspeccionamos los bienes depreciables y no depreciables y analizamos el registro contable correspondiente.
- Examinamos las erogaciones por gastos en personal, adquisición de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.

- Revisamos las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar si se ha aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- Comprobamos la adecuada contabilización de los ingresos en el período auditado.

1.5. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

El presente informe contiene hallazgos relacionados con las cifras presentadas en los estados financieros auditados, los cuales no sobrepasan la materialidad establecida para fines de informe. Éstos se presentan en los hallazgos Números 2, 3, 5 y 6, desarrollados en el apartado 4.3 Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No identificamos hallazgos de auditoría relacionados con aspectos de control interno.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

No.	OBSERVACIÓN
1.	Oficial de Información sin cumplir requisitos para su nombramiento.
2.	Fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales no ha sido creado.
3.	Diferencia de efectivo en cuentas de embargos judiciales.
4.	No se elaboró ni se aprobó la normativa interna establecida en las NTCIE.
5.	Bien intangible (software) no contabilizado.
6.	Falta de reintegro de descuentos en exceso o incorrectos a municipalidades.

1.5.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

A. AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizó diversas acciones de control, las cuales fueron sujetas a análisis y seguimiento, retomando en nuestro informe, los hallazgos siguientes:

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Hallazgo N° 3 Diferencia de efectivo en cuentas de embargos judiciales.

Hallazgo N° 6 Falta de reintegro de descuentos en exceso o incorrectos a municipalidades.

B. FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con fecha 10 de septiembre de 2014, la firma privada Quijano Morán y Cia., S.A de C.V, emitió informe de auditoría financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, incluyendo en su informe de control interno cinco condiciones reportables y una en su informe de cumplimiento, que fueron sujetas de análisis y seguimiento, no identificando situaciones que ameritaran incluirse en el presente informe.

1.5.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se analizó informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los ingresos, egresos y proyectos, realizada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 30 de junio 2013, e Informe de Evaluación al área de recursos humanos; compra bienes de consumo y servicios, el cual fue elaborado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de agosto de 2014, dicho informe no contienen recomendaciones. Por tanto, en la presente auditoría no se realizó seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño
de Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros, con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación se realizó según los principios y normas del Sistema de Administración Financiera Integrado y las estimaciones significativas efectuadas por la administración del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente al ejercicio contable 2013 y que se adjunta al presente informe, es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos

Y las respectivas Notas a los Estados Financieros

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño
de Desarrollo Municipal (ISDEM)

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre la razonabilidad de la cifras presentadas en los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el Control Interno establecido.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), es la responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del sistema de control interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente revelaría todos los aspectos de control interno que podrían ser deficiencias materiales y además, no

necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño
de Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), que es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto importante en los Estados Financieros del año 2013, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), así:

1. Oficial de Información sin cumplir requisitos para su nombramiento.
2. Fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales no ha sido creado.
3. Diferencia de efectivo en cuentas de embargos judiciales.
4. No se elaboró ni se aprobó la normativa interna establecida en las NTCIE.
5. Bien intangible (software) no contabilizado.
6. Falta de reintegro de descuentos en exceso o incorrectos a municipalidades.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), cumplió, en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas en el segundo párrafo de este informe. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Hallazgo No. 1

OFICIAL DE INFORMACIÓN SIN CUMPLIR REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO

En el expediente de personal del Oficial de Información, no encontramos evidencia de documentos que debió presentar previo a su nombramiento y toma de posición del cargo, así:

- a) Solvencia o comprobante de no haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercicio del cargo.
- b) Solvencia o comprobante de estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, Procuraduría General de la República y Ministerio de Hacienda.
- c) Solvencia o comprobante de no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años.

El Art. 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Para ser Oficial de Información se requiere: ... c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercicio del cargo.

d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años..."

La deficiencia se originó porque el Gerente General, período del 1/1/ al 31/12/2013 y la Jefa de Recursos Humanos, período del 1/1/ al 31/12/2013, no valoraron el cumplimiento de la presentación de las solvencias previa contratación del Oficial de Información.

En consecuencia, se generó incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y el ISDEM no aseguró que la persona nombrada como Oficial de Información estuviera solvente para el desarrollo de la función encomendada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 16 de junio de 2015 el Gerente General, período del 1/1/ al 31/12/2015 y la Jefa de Recursos Humanos, manifestaron: "Efectivamente al momento de realizar la contratación de la Oficial de Información no se le requirió la documentación establecida en el Art. 49 de la Ley de Acceso de información Pública; por lo tanto dicha información no se encuentra en el expediente de la empleada. Sin embargo al grupo de auditores que diligenció el proceso de auditoría se les presentó constancias de: a) Corte de Cuentas de la República; b) Procuraduría General de la República; c) Responsabilidad administrativa del Tribunal de Ética Gubernamental, d) Hacienda Pública, y e) Corte Suprema de Justicia,

(esta última sin ser necesaria, sin embargo se presentó por la calidad de Abogada de la República, que dicha funcionaria ostenta).

Es así, y siendo que las constancias presentadas por la... actual Oficial de Información del ISDEM, son de carácter retroactivo se comprobó fehacientemente que dicha funcionaria, aun antes del momento de su contratación siempre estuvo solvente con las diferentes instancias gubernamentales, tal como lo exige la normativa aplicable, por lo que no existe insolvencia de ninguna índole en su contratación. Si adicionalmente existe otra situación que denote algún incumplimiento en el proceso de contratación de la oficial de información principalmente en el área de recursos humanos, necesariamente deberá ser dicha unidad, quien deberá de darle las explicaciones de mérito que ustedes estimen conveniente para desvanecerlas, si es que estas existieron y no la gerencia general la cual estuvo a mi cargo, para respetar el principio de separación de funciones de la administración pública."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó el incumplimiento respecto a la presentación de las solvencias. Y la administración en sus comentarios confirma dicho incumplimiento.

Así también respecto al comentario de la Administración referente a que las constancias presentadas por actual Oficial de Información del ISDEM, son de carácter retroactivo los suscritos auditores ratificamos que, la presentación de las constancias debía ser previa a la toma de posesión del cargo.

Hallazgo No. 2

FONDO PARA ADIESTRAMIENTO E INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS MUNICIPALES NO HA SIDO CREADO

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2013, no había sido creado el Fondo para Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales, el cual es un requerimiento legal establecido en Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y para el ejercicio financiero correspondiente al año 2013, el resultado del ejercicio, según Estado de Rendimiento Económico ascendió a \$292,742.94, sobre el cual correspondía trasladar a dicho Fondo, el monto de \$29,274.29 equivalentes al 10%, para su cumplimiento.

El Art. 52.- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece: "...Al término de cada ejercicio se elaborará un balance general, estableciéndose el estado de pérdidas y ganancias.

Cuando haya ganancias netas del Instituto éstas se destinarán:

a) El 10% a la formación de un Fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales;..."

La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo, el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2013, la Gerente Financiero y la Contadora Institucional, período del 1/1 al 31/12/2013, no realizaron las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la

Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en cuanto a la constitución del Fondo.

Como consecuencia, se generó incumplimiento a Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y no se dispuso de recursos específicos para financiar actividades de adiestramiento e investigación en asuntos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2015, el Apoderado General Judicial del presidente del Consejo Directivo, manifestó: "Reiteramos en este hallazgo la petición de tomar en cuenta los diferentes niveles de la estructura organizativa, funciones y competencias dentro del ISDEM; ya que como se ha mencionado anteriormente el jerárquico de Presidencia de ISDEM así como su Directorio, tiene competencias de dirección, que están claramente definidos en el marco normativo ya mencionado; de hecho para los aspectos de formulación de balances, de presupuestos y creación de fondos o reservas existen los otros niveles quienes se encargan de la parte administrativa y financiera; siendo tales actores quienes deberán dar las explicaciones correspondientes.

De igual manera como Presidente del Consejo Directivo del ISDEM y por la facultad que me otorga el Literal b) del Artículo 25 de la Ley Orgánica del ISDEM, asumo el compromiso para que en el futuro se vele por la creación y mantenimiento del fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales."

En nota de fecha 16 de junio de 2015, el Gerente General, periodo del 1/1 al 31/12/2013, manifestó: "Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo, 52 literal a) de la Ley Orgánica del ISDEM, que regula, que existan ganancias netas para el instituto, se deberá destinar el 10 % de las mismas, para la creación de un fondo de adiestramiento e investigación municipal, en concordancia con lo anterior, el artículo 47 y 48 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, establece que se creará un Centro de Formación Municipal como un programa especial, permanente destinado a la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos, consecuentemente a la investigación, el cual estará a cargo del ISDEM. Es así, que de conformidad a la normativa planteada y en cumplimiento a la misma, el ISDEM año con año y desde la constitución del Centro de Formación Municipal (CFM), destina más del diez por ciento de sus ganancias netas, para el normal funcionamiento del CFM, con lo cual se está cumpliendo de manera sobrada con la exigencia de ley.

No obstante lo anterior, en el artículo 34, capítulo 7, del Reglamento de la Ley Orgánica del ISDEM, se establece que la Gerencia Financiera, es la responsable de la obtención y administración de los recursos financieros de la institución. Desarrollará además estrategias financieras y mantiene actualizadas la información adecuada para elaborar los presupuestos de funcionamiento e inversión del instituto, en tal sentido es dicha gerencia la encargada de establecer los montos o porcentajes como parte del presupuesto para el fortalecimiento del CFM.

Todo lo anterior se les explicó al grupo de auditores, y se les dijo que dentro del presupuesto del ISDEM se destina aún más del porcentaje destinado en ley, para el adiestramiento e investigación municipal, con la creación y actual funcionamiento del CFM, pero al parecer tal situación no les quedó claro, o quizá esperarían según su criterio

técnico que dicha investigación, adiestramiento o capacitación fuese proporcionado de una forma diferente a la que actualmente se realiza por cuestiones presupuestarias y de cumplimiento de ley, no solo la que ellos relacionan".

En nota de fecha 22 de junio de 2015, la Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores; el Director Propietario Región Paracentral, el Director Propietario Representante de la Zona Central y el Apoderado General Judicial del Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas, Director Propietario Representante Ministerio de Relaciones Exteriores y Directora Propietaria Representante Región Occidental, manifestaron: "Dentro de una organización se encuentran claramente definidos los roles de cada uno de los funcionarios o actores, el aspecto observado expresamos con mucho respeto no es imputable a la Máxima Autoridad dado que no es competencia de este ente colegiado (del cual los suscritos formamos parte) el efectuar registros contables, creación de fondos, entre otros. Estos aspectos son propiamente de la Gerencia encargada de tal aspecto (Gerencia Financiera) junto a los departamentos que lo conforman. A continuación cito a ustedes, las disposiciones legales que sustentan el argumento que expongo a ustedes y donde puede corroborarse la competencia:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Art. 27.- La administración general del Instituto estará a cargo de un Gerente General, nombrado por el Consejo Directivo, con el voto favorable de no menos cuatro de sus miembros para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto para otro período igual.

Art. 28.- El Gerente General ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Presidente y el Consejo Directivo del funcionamiento correcto y eficaz del Instituto.

Art. 32.- Son funciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración general del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales del Consejo Directivo;

e) Atender la gestión de los negocios, asignar sus deberes a los demás funcionarios y empleados, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo con la ley, los reglamentos y los instructivos del Consejo Directivo y la Presidencia del Instituto;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

De la Gerencia General

Art. 14.- Además de las funciones que se le señala la ley, tendrá las siguientes:

j) Analizar la situación financiera del ISDEM y presentar al Consejo Directivo, los balances y estados contables para su conocimiento y decisión;

k) Ejecutar el acuerdo del Consejo Directivo para depositar fondos en las instituciones financieras según convenga a los intereses del ISDEM, así como constituir el Fondo Circulante para atender los gastos urgentes;

De la Gerencia Financiera

Art. 34.- La Gerencia Financiera es la responsable de la obtención y administración de los recursos financieros de la Institución. Desarrolla además estrategias financieras y mantiene actualizada la información adecuada para elaborar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Instituto.

LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO

Formación de la Unidad Financiera Institucional

Art. 16.- Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente.

Responsabilidades de las Unidades

Art. 17.- Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:

- a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución;
- b) Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI;
- c) Constituir el enlace con las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven en la ejecución de la gestión financiera;
- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS (UFI)

VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.
2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución.
12. Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional.

Jefe UFI

El Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional. La denominación del puesto es genérica y podrá adecuarse a la organización de cada Institución; por ejemplo: Director, Gerente, Jefe de División, etc.

FUNCIÓN BASICA: Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Como puede evidenciarse en los asideros legales descritos los distintos niveles jerárquicos institucionales deben en consecuencia velar por el cumplimiento del marco normativo en materia financiera, siendo facultades básicas de las Gerencia General y Financiera. Como consejo tuviéramos responsabilidad si estos hubieran efectuado la propuesta de creación del fondo y no se les hubiera aprobado, pero ni esto se ha materializado.

No obstante con propósito de cumplir con el marco legal y hacer efectivo el producto presentado de la auditoría ejecutada se han girado instrucciones al Gerente General a efecto que se tomen las acciones correspondientes...

Con base a los comentarios y citas legales presentados solicitamos muy respetuosamente se nos den por aceptados y nos liberen de la presunta responsabilidad.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

7. Proponer para aprobación de los titulares de la institución, políticas, manuales, instructivos u otra disposición interna que estime conveniente, para facilitar la gestión financiera institucional; los cuales, previo a su divulgación y puesta en práctica, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

13. Tramitar con autorización del Titular de la Institución la apertura o cierre de las cuentas bancarias a ser manejadas por la institución. Previa autorización de la Dirección General de Tesorería".

En nota de fecha 24 de junio de 2015, la Gerente Financiero, manifestó: "El Artículo 52 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, estableció al momento de su creación en el año en el año 1987, ha sido cumplido desde la creación del Centro de Formación Municipal, ya que año con año se ha destinado en el Presupuesto para el funcionamiento del referido Centro, según lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, creada en el año 2008.

El presupuesto de dicho Centro es superior a lo que establece el Art.52 a, pero el espíritu del mismo es precisamente lo que ya está haciendo la institución para su funcionamiento, el cual es aprobado por el honorable Consejo Directivo de la Institución, de conformidad al Art. 51 de la misma Ley.

Es importante destacar que la Ley orgánica del ISDEM debe ser revisada, debido a que muchos de sus artículos ya no son viables porque contradicen algunas Leyes de reciente creación, que privan sobre la misma, tales como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, su Reglamento y Normativa AFI, ya que las funciones que son asignadas para la Gerencia Financiera y la gestión de Compras, no son congruentes con la misma, siendo que tanto la Ley de AFI como la Ley LACAP priva sobre cualquier otra que la contradiga.

De igual forma la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de reciente creación, ha venido a darle mayores responsabilidades, ya que no es suficiente un 10% del superávit del ejercicio fiscal para hacerle frente a las obligaciones que la misma le establece.

Es en ese sentido a la fecha de mi retiro tuve conocimiento que se estuvo trabajando en la modificación a la Ley Orgánica de Administración del ISDEM, cuyo proyecto estuvo siendo coordinado por la Unidad Jurídica Asesora, bajo la dirección de la Gerencia General de la institución. Desconozco a la fecha el avance a la misma.

Respecto a este hallazgo, la Gerente Financiera Interina, quien fungió como Contadora Institucional durante el periodo auditado, y de conformidad presento la partida contable 1/03299 en Anexo N°1, en cual pueden evidenciar el registro contable correspondiente para dar cumplimiento al marco legal enunciado.

No obstante lo anterior, según los comentarios de los señores Auditores, es necesario darle cumplimiento, en el sentido de separar contablemente la creación del Fondo para adiestramiento e Investigación de Asuntos Municipales, y establecer un porcentaje para la Reserva Técnica. Situación que desconozco si durante los 27 años de creación de la institución se ha hecho dicho fondo, pero que entiendo que se retomará sus recomendaciones para dar un estricto cumplimiento a la Ley, previa aprobación de la autoridad competente.

En tanto, concluyo que si se ha dado cumplimiento al espíritu de la Ley en su Art.52 a, ya que se ha estado proporcionando un presupuesto, aún mayor a dicho Centro de Formación para el adiestramiento e investigación en asuntos Municipales.

Por los comentarios, pido muy respetuosamente evaluar y tomar en cuenta la base legal mencionada, mediante la cual se establece la responsabilidad en cada una de las áreas, las acciones de coordinación y seguimiento, me acepten los comentarios y se dé por desvanecido el potencial hallazgo.”.

En nota de fecha 24 de junio de 2015, la contadora institucional, manifestó: "Actualmente se han realizado las gestiones de acuerdo a nuestra normativa interna para apertura de una cuenta bancaria específica para la separación del "Fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales" del total de efectivo de fondos propios.

Lo anterior es para que el hallazgo y la sugerencia planteada contribuyan a mejorar el control interno.

También cabe mencionar que se registra como Reserva Técnica de acuerdo al Catálogo Contable y Normas de Contabilidad para reservas Patrimoniales, ya que la define como "Es la separación de utilidades destinadas a la conformación de un fondo de cobertura financiera de obligaciones contraídas por la institución por su naturaleza, sus operaciones y por las disposiciones legales correspondientes."

Es necesario aclarar que el cumplimiento al Art. 52 literal a, se ha realizado desde el 2006, en el siguiente ejercicio fiscal debido a que en el Sistema SAFI cuando se realiza el traslado del resultado la cuenta 81111999 al 31 de diciembre de cada año debe encontrarse a \$ 0.00, caso contrario genera un error en el Sistema Informático que no permite realizar el cierre anual.

Manifestándole tanto a la Comisión de Asuntos Financieros como al Consejo Directivo como Contador Institucional al momento de presentar los Estados Financieros del 2013 para su aprobación que el registro contable de la Reserva Técnica en concepto de Fondo de Adiestramiento se hará en el mes de marzo...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que al cierre del ejercicio contable de 2013,

se confirmó que la institución no había creado el fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales.

Además, en cuanto la partida contable 1/03299, de fecha 31/03/2014, presentada por la administración como parte de sus comentarios, los suscritos auditores, ratificamos que tal registro corresponde al porcentaje por reserva técnica, lo cual es diferente a la constitución del fondo mencionado.

En nota de fecha 8 de junio de 2015, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe al Director Propietario Representante de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Director Propietario Representante de la Zona Oriental, con el fin de contar con su asistencia y que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se hizo presente ni se recibió comentario ni evidencia alguna.

Hallazgo No. 3

DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES

Administración

Comprobamos que la disponibilidad de fondos correspondiente a los descuentos por Embargos Judiciales, presenta una diferencia de menos en el efectivo por valor de \$666.04, según el detalle siguiente:

No CUESTA BANCARIA	BANCO / INSTITUCIÓN	SALDO AL 31/12/2013 SEGÚN ESTADOS DE CUENTA US \$	SALDO AL 31/12/2013 DE LA CUENTA 41201777 EMBARGOS JUDICIALES US \$	DIFERENCIA DE EFECTIVO EN CUENTAS DE EMBARGOS JUDICIALES AL 31/12/2013 US \$
590-057899-1	Agrícola	456.98		
043-303-00000271-9	CITIBANK de El Salvador, S.A.	0.00	18,871.28	666.04
Depósitos en Fondos Ajenos en Custodia	Ministerio de Hacienda/ Dirección General de Tesorería	17,747.85		
TOTALES		18,204.81	18,871.28	666.04

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "...Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos...".

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

...e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren... la confiabilidad e integridad de la información,..."

La norma C.2.7.2 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS EMBARGOS JUDICIALES de la Norma C.2.7 NORMAS SOBRE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA, establece:

1. REGISTRO Y CONTROL

El Tesorero Institucional en su calidad de depositario judicial de los fondos retenidos en concepto de embargos, deberá establecer mecanismos de control para la recepción, registro y administración de los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales a personas naturales o jurídicas, desde la fecha en que reciba la orden judicial, hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa..."

La deficiencia se originó debido a que la Gerente Financiero, período 1/1 al 31/12/2013, el Tesorero Institucional y la Contadora Institucional, no se aseguraron que el saldo contabilizado al 31 de diciembre de 2013, contara con el respaldo adecuado.

Como consecuencia, se ha genera diferencia de menos en el efectivo reflejado en bancos e instituciones, por valor de \$666.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2015, la Contadora Institucional, periodo del 1/1 al 31/12/2013, manifestó: "Con respecto a este Hallazgo como Contador Institucional he realizado los registros contables de acuerdo a las operaciones realizadas en concepto de embargos judiciales, dando cumplimiento a mis funciones y atribuciones. Por lo que expongo que para la diferencia de efectivo en las cuentas bancarias donde se manejan los Embargos Judiciales, por funciones y atribuciones le corresponde al Tesorero Institucional quien por Ley debe custodiar y administrar los fondos institucionales. (Manual UFI). Cabe mencionar que en el año 2013, tuvo conocimiento el Tesorero de la diferencia que existía así como también la Gerente Financiera a través de correos electrónicos y Auditoría Externa del 2012, también dicha diferencia había sido reportada también por la Supervisora de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El 17 de mayo 2013, se recibe por parte de la DINAFI consideraciones para el registro de obligaciones con cualquier tipo de retención el cual compartí ese mismo día con los involucrados en los procesos dentro de la UFI. Estableciendo como responsable en el numeral 2. RETENCIONES DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA -EMBARGOS JUDICIALES al Área de Tesorería..."

En nota de fecha 24 de junio de 2015, el Tesorero Institucional, manifestó "Para solventar esta diferencia se realizaron gestiones en el Banco Citibank de El Salvador, SA donde se tenía aperturada la cuenta No. 043-303-00000271-9 denominada ISDEM-Embargos Judiciales que al 17/06/2015 el saldo en banco es US\$0.00, sin embargo en los registros contables a la misma fecha presentaba un saldo US\$394.63..., monto que fue recuperado y remesado en la Cuenta Corriente No.590-057899-1 denominada MH-EMBARGOS JUDICIALES-ISDEM del Banco Agrícola, SA según constan las Remesas del día 18 y 24 de junio 2015 por la cantidad de US\$379.63 y US\$15.00 respectivamente.

Como resultado de esta gestión la Cuenta No.043-303-00000271-9 del Banco Citibank de El Salvador, SA denominada ISDEM-Embargos Judiciales fue cerrada según consta la nota con REF-PRES.GF.010.EXT.2015 del 12/06/2015 y el Informe de Movimientos por Cuenta Bancaria del 01/01/2015 al 24/06/2015.

La diferencia presentada de US\$666.04 disminuyó a un valor de US\$271.81, según se demuestra en el detalle siguiente:

No CUENTA BANCARIA	BANCO / INSTITUCIÓN	SALDO AL 24/06/2015 SEGÚN BANCO	SALDO AL 24/06/2015 SEGÚN CUENTA CONTABLE 41201777	DIFFERENCIA
390-057899-1	Banco Agrícola S.A.	US\$ 1,768.22		
Depósitos en Fondos Ajenos en Custodia	Dirección General de Tesorería	US\$ 17,747.85	US\$19,407.22	US\$ 271.81
Embargos pendientes de contabilizar en la cuenta 41201777			US\$ 378.66	
TOTALES		US\$19,614.07	US\$19,785.88	US\$ 271.81

El monto de US\$378.66 pendientes de contabilizar en la cuenta contable 41201777 Embargos Judiciales, corresponden a Retenciones de Embargos al proveedor Eduardo Wilfredo Ortiz Molina, según se demuestra en el Informe de Saldo de Embargos Judiciales al 24/06/2015, que también confirma la diferencia de los US\$271.81 que de acuerdo al análisis de dicho informe es un valor que data del tratamiento contable de las sub cuentas contable 412-01 Depósitos Ajenos registradas en periodos de los años 2012 hacia atrás, donde el departamento contable deberá depurar e identificar la diferencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que se comprobó la diferencia planteada en nuestra condición y no obstante la Administración haber recuperado el monto de \$394.63, con fecha 18 y 24 de junio de 2015, aún está pendiente el valor de \$271.8, por tanto los suscritos auditores ratificamos que previo a realizar el cierre contable, los montos deben de estar respaldados por la conciliación de los registros, a efecto de validar las cifras reales presentadas en los Estados Financieros.

Hallazgo No. 4

NO SE ELABORÓ NI SE APROBÓ LA NORMATIVA INTERNA ESTABLECIDA EN LAS NTCIE

Respecto al cumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (NTCIE), comprobamos las condiciones siguientes:

- a) No han sido aprobada por el Consejo Directivo, la normativa interna establecida en las NTCIE, así:

NTCIE AÑO 2007	DOCUMENTO
Art. 58	El programa de capacitación
Art. 92	Política de ordenamiento de los archivos
NTCIE AÑO 2013	DOCUMENTO
Art. 83 y 85	Normativa de Uso de Recursos Tecnológicos

- b) No han sido elaborados por el Instituto, los instrumentos establecidos en las NTCIE, siguientes:

NTCIE AÑO 2007	DOCUMENTO
Art. 58	Diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento.

NTCIE AÑO 2007	DOCUMENTO
Art. 81	Políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones del Instituto.
Art. 85	Políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros
Art. 86	Políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines
Art. 87	Políticas y procedimientos en materia de garantías.
Art. 88	Políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información.
Art. 89	Políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas
Art. 96	Políticas e instrucciones emitidas por el Gerente General, para efecto de las comunicaciones internas y los canales formales de comunicación.
Art. 97	Informe de las divulgaciones trimestrales a todos los niveles de la Institución, de los resultados de las actividades institucionales y demostración tendencial del comportamiento de los indicadores de gestión por cada proceso.
Art. 104	Autoevaluación para determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, realizada para el año 2013.
Art. 105	Instrumentos utilizados para su autocontrol y determinación de la efectividad del Sistema de Control Interno propio, sometido a consideración del Gerente General.
NTCIE AÑO 2013	DOCUMENTO
Art. 53	Procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones General.
Art. 76	Plan de Contingencia de los Sistemas de Información.
Art. 84	Normativa de Soporte Técnico Información.
Art. 94	Normativa correspondiente para la comunicación interna y externa.
Art. 100	Normas que contengan: Procedimientos de envío, ordenamiento, clasificación, resguardo, conservación y eliminación de documentos de la información Institucional externa.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (NTCIE), publicado mediante Diario Oficial No. 153, Tomo 376, de fecha 22 de agosto de 2007, establece:

Art. 58.- "La entidad, ejecutará programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnóstico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento..."

Art. 81.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones del Instituto".

Art. 85.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones".

Art. 86.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines".

Art. 87.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías...".

Art. 88.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información".

Art. 89.- "El Consejo Directivo, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas".

Art. 92.- "El ordenamiento adecuado de los archivos será una necesidad, siendo responsable del mismo, cada encargado de ejecución en acuerdo con la Gerencia o Jefatura del área a que pertenezca, todo esto en el marco de la política que al efecto se haya emitido institucionalmente".

Art. 96.- "Las comunicaciones internas, serán ordenadas manteniendo en todo momento apego a los canales formales de comunicación y a las políticas e instrucciones emitidas por el Gerente General, para ese efecto".

Art. 97.- "La información de resultados de las actividades institucionales, deberán ser integradas, procesadas y divulgadas trimestralmente a todos los niveles de la Institución, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre calendario. La demostración tendencial del comportamiento de los indicadores de gestión por cada proceso, que el Instituto determine, será de importancia en el cumplimiento de esta norma".

Art. 104.- "El Consejo Directivo, gerentes y jefaturas, serán los responsables de cada Unidad o proceso y deberán determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez al año".

Art. 105.- Las gerencias y jefaturas, serán responsables de cada Unidad o proceso, para determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, deberán desarrollar y someter a consideración del Gerente General los instrumentos que utilicen para su autocontrol".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (NTCIE), publicado mediante Diario Oficial No. 165, Tomo 400, de fecha 9 de septiembre de 2013. Establece:

Art. 53.- "Se establecerá de forma escrita los procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones,..."

Art. 76.-"El Departamento de Informática, deberá elaborar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Información,..."

El Plan de Contingencia, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y será revisado y actualizado anualmente."

Art. 83.- "El Departamento de Informática, será responsable de definir y mantener en uso un software estándar para la Institución, de acuerdo a la Normativa de Uso de Recursos Tecnológicos".

Art. 84.- "El Departamento de Informática, tendrá la responsabilidad de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, de conformidad a la Normativa de Soporte Técnico".

Art. 85.- El Departamento de Informática, deberá autorizar el acceso a los recursos informáticos para protegerlos contra modificaciones, uso no autorizado, daños o pérdidas, según lo regulado en la Normativa de Usos de Recursos Tecnológicos".

Art. 94.- La Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad de Planificación, será la responsables de elaborar la Normativa correspondiente para la comunicación interna y externa,... y será autorizada por el Consejo Directivo del ISDEM".

Art. 100.- "La documentación del Archivo Institucional, se registrá por las normas que contengan: Procedimientos de envío, ordenamiento, clasificación, resguardo, conservación y eliminación de documentos de la información Institucional".

La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo y el Gerente General período de 1/1 al 31/12/2013, no realizaron acciones tendientes a la elaboración y aprobación de la normativa establecida en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto.

Como consecuencia, no se dispuso de la totalidad de la normativa que permitiera minimizar los riesgos de control en la Administración del Instituto, ni de herramientas para fortalecer el funcionamiento del sistema de control interno establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2015, el Apoderado General Judicial del presidente del Consejo Directivo, manifestó: "Sobre tal hallazgo, efectivamente existen algunas normativas internas mandatadas por las NTCIE que no han sido desarrolladas, razón por la cual no hay comentario sobre tal hallazgo; sin embargo siendo consecuentes con la finalidad que persigue la auditoría de Corte de Cuentas, el Consejo Directivo, mediante acuerdo número SIETE, del acta número VEINTITRÉS correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 19 de junio de 2015, acuerdo en el cual se ordenó a una comisión especial la revisión y elaboración de la normativa vigente, ello para darle tratamiento al hallazgo a la brevedad posible y de tal forma fortalecer el sistema de control interno del ISDEM;..."

En nota de fecha 22 de junio de 2015, la Directora Propietaria Representante Ministerio de Relaciones Exteriores; el Director Propietario Región Paracentral, el Director Propietario Representante de la Zona Central y el apoderado legal del Director Propietario Representante Ministerio de Obras Públicas, Director Propietario Representante Ministerio de Relaciones Exteriores y Directora Propietaria Representante Región Occidental, manifestaron: "El hallazgo..., refiere que no se elaboró ni se aprobó la normativa interna establecida en las NTCIE. Refiere el equipo auditor que al revisar el cumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, se comprobó las condiciones siguientes:

Del aspecto observado, insisto con mucho respeto, que sería observable al Consejo Directivo de existir casos en los cuales se haya presentado a esta instancia y no se haya aprobado, sin embargo no es la situación; para aprobarse debe en primer instancia elaborarse y esto es responsabilidad de las distintas estructuras organizativa de la institución, para lo cual citamos los asideros legales que lo definen:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Art. 32.- Son funciones del Gerente General:

eh) Preparar, en colaboración con los Gerentes respectivos, los anteproyectos de reglamentos, de planes y de presupuestos, lo mismo que los balances, estados, informes y demás asuntos que deban someterse al Consejo Directivo;

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 14.- Además de las funciones que se le señala la ley, tendrá las siguientes:

b) Presentar al Consejo Directivo propuestas sobre políticas, planes programas y presupuestos para impulsar el desarrollo de las operaciones del ISDEM;

Art. 17.- Toda documentación referente o préstamos, reglamentos, manuales, instructivos y otros documentos técnicos que se presenten al Consejo Directivo, deberán ser analizados por la Comisión Técnica del Instituto.

Art. 18.- La Comisión Técnica emitirá su opinión sobre los documentos presentados, lo cual se entregará después al Gerente General, pero que éste lo presente al Comité o Comisión Especial nombrado por el Consejo Directivo para su análisis.

REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, AÑO 2013

Autorización de Políticas de Control

Art. 25. - El Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General, aprobará las políticas y procedimientos de inspección, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno; asimismo, las modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios.

Las unidades organizativas, serán responsables de divulgarlas según corresponda, cumplirlas y actualizarlas, en función de las necesidades que se requieran institucionalmente.

Se observa que efectúan señalamientos a incumplimientos de NTCIE del 2007, las cuales fueron derogadas con la entrada en vigencia de las NTCIE versión 2013. Es importante considerar que existen cambios sustanciales entre ambas normativas y dado que estas incorporan el Sistema de Control Interno adoptado por la Administración es evidente que este fue modificado con la entrada en vigencia de las NTCIE 2013, por consiguiente los manuales e instrumentos señalados como incumplimiento de la NTCIE 2007 y que no se incluyen como parte de las NTCIE 2013, es por haber cambiado el sistema, por consiguiente no se consideró necesario continuar con tal sistema. Es importante expresar que en el proceso de aprobación de tal normativa la Corte de Cuentas juega un papel importante dado que estas NTCIE deben ser aprobadas por Ustedes, en consecuencia de manera conjunta entre la Administración del ISDEM y la Corte de Cuentas se adoptó el cambio del Sistema de Control Interno, por consiguiente las normativas que no considera

la versión 2013 no deben observarse y las normativas que describe la NTCIE 2013, tal como se ha comprobado no es responsabilidad del Consejo Directivo la elaboración.

Finalmente, siendo los suscritos respetuosos de la institucionalidad y labor constitucional que realiza la Honorable Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo del cual formamos parte, se han girado instrucciones a las instancias técnicas y asesoras dentro del ISDEM para darle tratamiento a la deficiencia señalada en el sistema de control interno, para lo cual se emitió el acuerdo número 7, del acta número 23 correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 19 de junio de 2015, donde se ordenó a una comisión especial el tratamiento de la deficiencia señalada como hallazgo... Es en virtud a los argumentos anteriores, las disposiciones legales citadas y la documentación presentada junto con esta respuesta al informe borrador, que solicitamos con todo respeto que se den las valoraciones respectivas y se den por superados los hallazgos comunicados..."

En nota de fecha 16 de junio de 2015, el Gerente General, período del 1/1 al 31/12/2013, manifestó: "En cuanto a esta observación quiero hacer de su conocimiento que tal y como el equipo de auditores señalan tanto en la Ley Orgánica de ISDEM como en las normas técnicas de control interno se establece que es la Máxima Autoridad la responsable de la autorización y establecimiento de las diferentes políticas y reglamentos, en mi calidad de Gerente General al integrarme a la Institución verifiqué el estado de alguna normativa existente y otra que no había sido ni discutida ni creada con la facilitación del Área de la unidad de Planificación de ISDEM, tomé la decisión de realizar un proceso de elaboración de la normativa no solo que estuviera establecida en las normas técnicas de control interno del ISDEM sino también identifiqué que las normas técnicas que no habían tenido ninguna actualización contaba con inconsistencias ya que en algunos de sus artículos o apartados se referían a la Institución como la Municipalidad, y siendo este documento el que da los lineamientos de trabajo fue uno de los instrumentos que se trabajaron no solo para su actualización sino para la elaboración de unas nuevas normas técnicas las cuales fueron elaboradas por un equipo técnico conducido por mi persona y presentado al Consejo Directivo para su aprobación, al ser presentado a Corte de Cuentas de la República no se tuvieron observaciones y fue aprobado por la institución de la que usted forma parte en fecha 4 de noviembre de 2013, en tal sentido la actualización del marco normativo de ISDEM se desarrolló de forma que se fueran mejorando los sistemas de control interno en las áreas más prioritarias y teniendo también el acompañamiento de la actualización de otra documentación por parte del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales específicamente en el Área de Recursos Humanos como lo pueden constatar en dicha área, además adjunto a la presente el listado de documentos entre instructivos, manuales, normativas, políticas, planes, programas y guías, mediante el cual demuestro que efectivamente durante mi gestión se estuvo trabajando por la documentación que se establecida en la NTCIE incluso las mismas NTCIE, para dar cumplimiento a lo allí establecido y mejorar los controles internos.

Tal y como el equipo de auditores hace mención existe cantidad de normativa que se ha citado en el informe que corresponde a la Máxima Autoridad es la responsable del diseño e implantación del Sistema de Control Interno, mismo que como Gerentes General del período auditado me preocupé por mejorar como hago constar con la documentación presentada por mi parte al Consejo Directivo y aprobada por el mismo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, el ISDEM, no contó con la documentación vinculada en las NTCIE.

Así también los suscritos auditores, ratificamos que conforme a los Art. 2 y 5 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (NTCIE), la máxima autoridad es la responsable del diseño e implantación, del Sistema de Control Interno, en los cuales se incluyen al Gerente General.

En nota de fecha 8 de junio de 2015, se realizó convocatoria a lectura del borrador de informe al Director Propietario Representante de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Director Propietario Representante de la Zona Oriental, con el fin de contar con su asistencia y que presentaran comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado, sin embargo no se hizo presente ni se recibió comentario ni evidencia alguna.

Hallazgo No. 5

BIEN INTANGIBLE (SOFTWARE) NO CONTABILIZADO *Admisión*

Comprobamos que no se encuentra registrado contablemente en cuentas del subgrupo 226 Inversiones Intangibles, el software siguiente:

NOMBRE DEL SOFTWARES,	TIPO DE SOFTWARES,	VERSIÓN DEL SOFTWARES,	FECHA DE ADQUISICIÓN	PRECIO UNITARIO US \$
Seguridad Perimetral	Seguridad	Wachguard XTM515	31/05/2013	3,045.35

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "...los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables..., de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La norma 2 Valuación, de la norma C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "Los bienes intangibles... deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES,... al valor de... desembolso,..."

La deficiencia se originó porque la Gerente Financiero, período del 1/1 al 31/12/2013 y la Contadora Institucional, registraron la compra del SOFTWARES en cuentas de gastos.

Como consecuencia, el subgrupo 226 Inversiones Intangibles, reflejado en los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2013, se encuentra subvaluado por un monto de \$3,045.35, ocasionando que las utilidades fueran disminuidas en la misma proporción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2015, la Gerente Financiero, período del 1/1 al 31/12/2013, manifestó: "De conformidad a lo establecido en el Manual de Organización de las UFIS las funciones del Jefe UFI. Romano V, literal A, establece una función de

dirección de las áreas y a los responsable de las áreas Contabilidad Gubernamental, Presupuesto y Tesorería, el proceso de ejecución de las mismas, por tanto el Literal D) Unidad Contable Institucional, numeral 3) establecen el registro diario y cronológico de todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o Fondo; en el numeral 6) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico previo a hacer la partidas contables.

El Art.207 y 208, (inciso primero) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece la responsabilidad de los registros y la verificación de los requisitos legales y técnicos de toda transacción a registrarse que represente variaciones en la composición de obligaciones.

El manual técnico del Sistema SAFI, Norma C.2.5, numeral 2 VALUACION, establece que cuando no haya claridad referente a la cuantificación y presentación de los hechos económicos que se analice y verifique la documentación de dicha adquisición, con el apoyo de técnico del área de informática y el criterio prudencial que establece la Norma.

Desde el año 2012 la suscrita estableció que previo a cada cierre contable mensual, éstos deberían revisarse conjuntamente con la Contadora Institucional, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal "1" y el literal J para el caso de cierres anuales; Manual Técnico SAFI, C.3.2.5 REGISTROS AUXILIARES, lo cual compruebo con algunos documentos, en su mayoría correos electrónicos que agregó como prueba documental que he dado cumplimiento a lo que la normativa establece...".

En nota de fecha 24 de junio de 2015 la Contadora Institucional, periodo del 1/1 al 31/12/2015, manifestó: "Actualmente se han tomado las medidas correctivas al registro realizado en el 2013, efectuando un ajuste en el 2015, de acuerdo a la normativa vigente para realizar correcciones ajustando dicho monto con el apoyo del Departamento de Informática para determinar su vida útil, para darle cumplimiento a norma 2 Valuación, de la norma C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que la Administración en sus comentarios confirman que el bien detallado en la condición no fue contabilizado en cuentas del subgrupo 226 Inversiones Intangibles, al 31 de diciembre de 2013; y si bien es cierto, que se ha efectuado el ajuste en el año 2015, las cifras en los Estados Financieros al 31/12/2013, fueron afectadas por su valor.

Hallazgo No. 6

FALTA DE REINTEGRO DE DESCUENTOS EN EXCESO O INCORRECTOS A MUNICIPALIDADES.

Comprobamos que los Departamentos de Créditos Municipales y Tesorería no han reintegrado descuentos en exceso o incorrectos sobre Fondos FODES a varias municipalidades por un monto de \$22,905.28, según detalle:

Municipalidad	Período Descuento	Monto	Concepto
Zaragoza	2010	\$ 55.14	Devolución de menos en reintegro
San Alejo	2010	\$ 309.59	Devolución de menos en reintegro
Chinameca	2010	\$ 193.72	Devolución de menos en reintegro
Jocoro	2010	\$ 77.67	Devolución de menos en reintegro
San Jorge	2010	\$ 21.30	Devolución de menos en reintegro
California, Usulután	Dic. 2012 a julio 2013	\$11,662.32	Descuentos sobre préstamo reestructurado.
Cuyultitán, La Paz	Septiembre 2013	\$ 8,110.56	Doble descuento y pago de cuota
Cuyultitán, La Paz	Enero a sept/2013.	\$ 171.00	Cobros en exceso por comisión
California, Usulután	Enero a sept/2013.	\$ 294.97	Cobros en exceso por comisión
San José La Fuente	Enero a sept/2013.	\$ 155.00	Cobros en exceso por comisión
California, Usulután	Enero a junio 2013	\$ 111.25	Cobros en exceso por comisión
Yucuayquín	Enero a junio 2013	\$ 209.00	Cobros en exceso por comisión
Villa de Bolívar	Enero a junio 2013	\$ 1,374.47	Cobros en exceso por comisión
Pasaquina	Enero a junio 2013	\$ 159.29	Cobros en exceso por comisión
TOTAL		\$22,905.28	

El Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según Decreto Ejecutivo No 65 de fecha 23/11/1990, publicado en el D.O. No 285, Tomo 309, de fecha 19/12/1990, establece:

"Art. 36.- La Tesorería desempeña las siguientes funciones:

- Elabora e implementa los sistemas, controles, procedimientos y formularios para el manejo de fondos;
- Paga planillas de sueldos, cheques, y otros documentos relacionados con la adquisición y erogación de fondos;
- Lleva el registro de la situación y movimientos bancarios de los fondos a su cargo;..."

El Manual de Organización y Funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, aprobado mediante Acuerdo No 18, Acta 170 del 10/08/2012, establece:

"Funciones Generales de Créditos Municipales

- Coordinar el control de los descuentos, y pagos a las diferentes entidades financieras, otorgadas por el ISDEM a través de las aceptaciones de órdenes irrevocables de pago.
- Velar por el cumplimiento de la ley de endeudamiento municipal.
- Establecer los descuentos de las cuotas de los préstamos que el sistema financiero ha otorgado a las municipalidades.
- Recomendar la aprobación de las solicitudes de crédito y Órdenes irrevocables de pago de las municipalidades.
- Administrar la cartera de las órdenes irrevocables de pago de los créditos otorgados por el sistema financiero a las Alcaldías Municipales.
- Generar las notas de descuento originadas por los créditos contraídos por los municipios por el sistema financiero nacional.
- Apoyar en el análisis de las aceptaciones de órdenes irrevocables de pago y asesoría de los municipios solicitantes de crédito en el sistema financiero."

La deficiencia se originó porque el Tesorero Institucional y el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, no establecieron controles sobre los descuentos y pagos realizados a las Municipalidades sobre los fondos FODES.

Como consecuencia, el valor de \$22,905.28 no devuelto a las municipalidades, afectó inapropiadamente las cifras de disponibilidades y cuentas por pagar en los Estados Financieros al 31/10/2013.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de junio de 2015, el Tesorero Institucional, manifestó: "El departamento de Créditos por ser la unidad que administra los descuentos en concepto de Comisión por Administración de Ordenes Irrevocables de Descuentos de Préstamos y las cuotas de créditos, realizó el análisis de los montos pendientes de devolver, y en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015 determinó los montos a devolver, según se demuestra en el detalle siguiente:

Municipalidad	Monto observado por la C.C.R.	REINTEGRO		Observación
		No. De Cheque	Monto	
Zaragoza	\$ 55.14	0001980	\$ 74.51	El monto es mayor según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San Alejo	\$ 309.59	0001981	\$ 309.47	El monto es menor según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Chinameca	\$ 193.72	0001982	\$ 193.72	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Jocoro	\$ 77.67	0001983	\$ 77.67	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San Jorge	\$ 21.30	0001984	\$ 21.30	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California, Usulután	\$11,662.32			La devolución no es procedente según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Cuyulitán, La Paz	\$ 8,110.56			La devolución está en proceso de análisis según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Cuyulitán, La Paz	\$ 171.00	0001988	\$ 171.00	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California, Usulután	\$ 294.97	0001989	\$ 294.97	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
San José La Fuente	\$ 155.00	0001979	\$ 155.00	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN.CM.DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
California,	\$ 111.25			La devolución no es procedente

Municipalidad	Monto observado por la C.C.R.	REINTEGRO		Observación
		No. De Cheque	Monto	
Usulután				según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN. CM DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Yucayquin	\$ 209.00	0001985	\$ 209.00	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN. CM DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Villa de Bolívar	\$ 1,374.47	0001987	\$ 1,374.47	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN. CM DC.008.INT.2015 del 25/06/2015
Pasaquina	\$ 159.29	0001986	\$ 159.29	Sin observación según el informe del Departamento de Créditos en memorando GFIN. CM DC.008.INT.2015 del 25/06/2015

En nota de fecha 24 de junio de 2015, el Jefe de Créditos Municipales, período del 1/1 al 31/12/2013, manifestó: "Del cuadro arriba plasmado, las devoluciones que se detallan a continuación ya fueron remitidas a la unidad de Tesorería para que se iniciara con el proceso de reintegro y los cheques de devolución fueran emitidos..."

Municipalidad	Período Descuento	Monto	Fecha de Remisión A Tesorería	Concepto
Zaragoza	2010	\$ 55.14	03/03/2015	Al realizar el análisis correspondiente la devolución asciende a \$74.51
San Alejo	2010	\$ 309.59	03/03/2015	Sin Observación
Chinameca	2010	\$ 193.72	03/03/2015	Sin Observación
Jocoro	2010	\$ 77.67	03/03/2015	Sin Observación
San Jorge	2010	\$ 21.30	03/03/2015	Sin Observación
Cuyulitán, La Paz	Enero a sept/2013	\$ 171.00	27/02/2015	Sin Observación
San José La Fuente	Enero a sept/2013	\$ 155.00	27/02/2015	Sin Observación
Yucayquin	Enero a junio 2013	\$ 209.00	23/03/2015	Sin Observación
Villa de Bolívar	Enero a junio 2013	\$ 1,374.47	23/03/2015	Sin Observación
Pasaquina	Enero a junio 2013	\$ 159.29	23/03/2015	Sin Observación
California, Usulután	Enero a sept/2013	\$ 294.97	24/06/2015	Sin Observación

Para el caso de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, y el crédito referencia 003200891131 de la Caja de Crédito de San Vicente, al respecto expongo lo siguiente:

- La cuota del crédito ascendía al monto de \$1,452.79, por lo que en ocho meses el valor total sería de \$11,622.32 y no de \$11,662.32, como se reporta en el informe borrador. Sin embargo la devolución no es procedente ya que, los montos descontados durante ese período fueron aplicados al crédito en su oportunidad. Al momento de la cancelación del

mismo, quedó un remanente de \$1 ,356.27, pero en poder de la Caja de Crédito, ya que la cuota había sido enviada a ellos y fue quienes realizaron la devolución al Municipio...

• El caso de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con devolución de \$8,110.56 y California, Departamento de Usulután con devolución por un monto de \$111.25, están en proceso de análisis para su respectivo reintegro en caso de ser procedente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón, las cifras en los Estados Financieros al 31/12/2013, fueron afectadas por los valores no devueltos.

Así también, respecto a los cheques elaborados para efectos de reintegro a las diferentes Municipalidades beneficiarias, los suscritos auditores ratificamos que la Administración no presentó evidencia de la recepción de los mismos

En cuanto al comentario de la administración referente a la improcedencia de la devolución por valor de \$11,662.32, ya que los montos descontados durante ese período fueron aplicados al crédito en su oportunidad, al momento de la cancelación misma, los suscritos auditores discrepamos con el comentario de la administración en razón que la Administración no ha presentado la aplicación de los pagos por dicho valor por parte de la Caja de Crédito.

Por otra parte en cuanto al comentario de la Administración, sobre las devoluciones declaradas improcedentes y en proceso de análisis, los suscritos auditores ratificamos que la administración no presentó documentación fehaciente que demuestre los resultados de dichos análisis, que justifiquen la no devolución.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizó diversas acciones de control, las cuales fueron sujetas a análisis y seguimiento, retomando en nuestro informe, los hallazgos siguientes:

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

Hallazgo N° 3 Diferencia de efectivo en cuentas de embargos judiciales.

Hallazgo N° 6 Falta de reintegro de descuentos en exceso o incorrectos a varias municipalidades.

5.2 FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con fecha 10 de septiembre de 2014, la firma privada Quijano Morán y Cia., S.A de C.V, emitió informe de auditoría financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Incluyendo en su informe de control interno cinco condiciones reportables y una en su informe de cumplimiento, la cual fue sujeta de análisis y seguimiento, no identificando observaciones que ameritaran incluirse en el presente informe.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se analizó informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, a los ingresos, egresos y proyectos, realizada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de enero al 30 de junio 2013, e Informe de Evaluación al área de recursos humanos; compra bienes de consumo y servicios, el cual fue elaborado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de agosto de 2014, dicho informe no contiene recomendaciones. Por tanto, en la presente auditoría no realizamos seguimiento a recomendaciones de la auditoría anterior.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Consejo Directivo, crear a través de Gerente Financiero y Tesorero Institucional, el Fondo para Adiestramiento e Investigación en Asuntos Municipales, conforme lo establece la Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, aperturando una cuenta bancaria, específica para su manejo, a efecto trasladar el 10% de las ganancias netas del Instituto, cuando las haya y emitir la correspondiente normativa de control interno para su operativización.

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

